

**INFORME ANUAL DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2002**

ÍNDICE

I.	<u>ORIGEN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DE LA CORTE</u>	15
	A. <u>CREACIÓN DE LA CORTE</u>	15
	B. <u>ORGANIZACIÓN DE LA CORTE</u>	15
	C. <u>COMPOSICIÓN DE LA CORTE</u>	16
	D. <u>COMPETENCIAS DE LA CORTE</u>	17
	1. <u>La competencia contenciosa de la Corte</u>	17
	2. <u>La competencia consultiva de la Corte</u>	18
	3. <u>Reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte</u>	19
	E. <u>PRESUPUESTO</u>	19
	F. <u>RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE</u>	19
II.	<u>ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE</u>	19
	A. <u>LIV PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE</u>	19
	1. <u>Caso Gallardo Rodríguez (México)</u>	20
	2. <u>Caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros (Trinidad y Tobago)</u>	20
	3. <u>Caso Bámaca Velásquez (Guatemala)</u>	20
	4. <u>Caso Trujillo Oroza (Bolivia)</u>	21
	5. <u>Otros asuntos</u>	21
	B. <u>LV PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE</u>	22
	1. <u>Caso de los 19 Comerciantes (Colombia)</u>	22
	2. <u>Medidas provisionales en el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia)</u>	22
	3. <u>Caso Las Palmeras (Colombia)</u>	23

4.	Caso Cantos (Argentina)	23
5.	Solicitud de Opinión Consultiva OC-17	23
6.	Caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros (Trinidad y Tobago)	24
7.	Caso Durand y Ugarte (Perú)	25
8.	Caso Baena Ricardo y otros (Panamá)	25
9.	Medidas provisionales en el caso de la Cárcel de Urso Branco (Brasil)	25
10.	Otros asuntos	26
C.	LVI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE	26
1.	Medidas provisionales en el caso de la Cárcel de Urso Branco (Brasil)	26
2.	Medidas provisionales en el caso Helen Mack y otros (Guatemala)	27
3.	Medidas provisionales en el caso del Periódico “La Nación” (Costa Rica)	28
4.	Solicitud de Opinión Consultiva OC-17	28
5.	Caso del Caracazo (Venezuela)	29
6.	Medidas provisionales en el caso James y otros (Trinidad y Tobago)	30
7.	Caso de los Cinco Pensionistas (Perú)	30
8.	Medidas provisionales en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua)	31
9.	Caso Lori Berenson (Perú)	32
10.	Otros asuntos	32
D.	LVII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE	32
1.	Medidas provisionales en el caso Liliana Ortega y otras (Venezuela)	33
2.	Medidas provisionales en el caso Luis Uzcátegui (Venezuela)	33
3.	Medidas provisionales en el caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela)	33
4.	Caso Las Palmeras (Colombia)	34
5.	Caso Cantos (Argentina)	34
6.	Otros asuntos	35
E.	SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS	35
1.	Caso Maritza Urrutia (Guatemala)	35
2.	Caso Gómez Paquiyauri (Perú)	36
3.	Caso del Centro de Reeducación de Menores (Paraguay)	36
4.	Caso Ricardo Canese (Paraguay)	37
5.	Caso Lori Berenson (Perú)	38
6.	Caso de la “Masacre de Plan de Sánchez” (Guatemala)	40

7.	<u>Caso de la Comunidad Moiwana (Suriname)</u>	41
F.	<u>SOMETIMIENTO DE NUEVA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA</u>	41
1.	<u>Opinión Consultiva OC-18</u>	41
G.	<u>SOMETIMIENTO DE NUEVAS SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES</u>	42
1.	<u>Medidas provisionales en el caso de la Cárcel de Urso Branco (Brasil)</u>	42
2.	<u>Medidas provisionales en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua)</u>	42
3.	<u>Medidas provisionales en el caso Helen Mack y otros (Guatemala)</u>	43
4.	<u>Medidas provisionales en el caso Liliana Ortega y otras (Venezuela)</u>	44
5.	<u>Medidas provisionales en el caso Luis Uzcátegui y otros (Venezuela)</u>	44
6.	<u>Medidas provisionales en el caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela)</u>	44
7.	<u>Nueva solicitud de medidas provisionales en el caso Bámaca Velásquez (Guatemala)</u>	45
H.	<u>ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE</u>	45
1.	<u>Casos contenciosos</u>	45
2.	<u>Opiniones consultivas</u>	47
3.	<u>Medidas provisionales</u>	47
III.	<u>OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE</u>	48
1.	<u>VISITA DEL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL</u>	48
2.	<u>VISITA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</u>	49
3.	<u>VISITA DEL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CHILE</u>	49
4.	<u>VISITA DEL SUBSECRETARIO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES</u>	

	<u>EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</u>	49
5.	<u>REUNIÓN CELEBRADA CON REPRESENTANTES DEL ILUSTRADO ESTADO DE PANAMÁ</u>	49
6.	<u>REUNIÓN CELEBRADA CON VÍCTIMAS Y REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS EN EL CASO BAENA RICARDO Y OTROS CONTRA PANAMÁ</u>	50
7.	<u>VISITA DE UNA DELEGACIÓN DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN (FIO)</u>	50
8.	<u>VISITA DE UNA DELEGACIÓN DE LA “AMERICAN BAR ASSOCIATION” (ABA)</u>	51
9.	<u>FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA</u>	51
10.	<u>REUNIÓN DE PRESIDENTES DEL GRUPO RÍO</u>	51
11.	<u>VISITA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</u>	52
12.	<u>VISITA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ</u>	52
13.	<u>VISITA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE</u>	53
14.	<u>VISITA DE MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL BRASIL</u>	54
15.	<u>VISITA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</u>	55
16.	<u>VISITA DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA CORTE A WASHINGTON, D.C.</u>	55
17.	<u>PRESENTACIÓN DEL INFORME EN LA SESIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS Y DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS</u>	56
18.	<u>PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE ANTE EL CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA</u>	56

19.	<u>PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS CRITERIOS DE LA CORTE PARA FORTALECER EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</u>	56
20.	<u>PARTICIPACIÓN EN EL FORO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PREVIO A LA XXXII ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS</u>	57
21.	<u>XXXII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS</u>	57
22.	<u>VISITA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE BARBADOS</u>	60
23.	<u>VISITA DEL VICEMINISTRO DE JUSTICIA DEL PERÚ</u>	60
24.	<u>VISITA DEL REPRESENTANTE REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA DE LA OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS</u>	60
25.	<u>VISITA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ECUADOR</u>	61
26.	<u>VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A ESTRASBURGO</u>	61
27.	<u>VISITA DE UNA DELEGACIÓN DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS</u>	62
28.	<u>PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE EN EL CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO</u>	62
29.	<u>FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR</u>	62
30.	<u>DONACIÓN DE UNA OBRA DE ARTE POR PARTE DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</u>	63
31.	<u>VISITA DEL VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ</u>	63
32.	<u>VISITA DEL AGENTE DEL PERÚ EN LOS CASOS</u>	

	<u>DURAND Y UGARTE Y GÓMEZ PAQUIYAURI</u>	63
33.	<u>VISITA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA</u>	63
34.	<u>VISITA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y TEMAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL BRASIL</u>	64
35.	<u>VISITA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE CANADÁ</u>	64
36.	<u>REUNIÓN CONJUNTA DE LA CORTE CON LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</u>	65
37.	<u>VISITA DEL CANCELLER DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA CON OCASIÓN DE LA REUNIÓN CONJUNTA CELEBRADA ENTRE LA CORTE Y LA COMISIÓN</u>	66
38.	<u>FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA ESCUELA SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR</u>	67
39.	<u>FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD DO VALE DO RIO DOS SINOS – UNISINOS</u>	67
40.	<u>VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CCORTE AL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</u>	67
41.	<u>NUEVA VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A LA SEDE DE LA OEA EN WASHINGTON, D.C.</u>	68
42.	<u>VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE AL CANADÁ</u>	69
43.	<u>VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA</u>	69
44.	<u>CLAUSURA DEL AÑO JUDICIAL DE LA CORTE Y PRESENTACIÓN DEL RETRATO DEL DR. GUSTAVO GUERRERO</u>	70
45.	<u>SEGUNDA JORNADA DE ESTUDIO E INTERCAMBIO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y TEMAS RELACIONADOS</u>	70
46.	<u>VISITA DE FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA DE</u>	

	<u>NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN HAITÍ</u>	71
47.	<u>CINCUNETENARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS</u>	71
48.	<u>VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE AL INSTITUTO MAX-PLANCK DE DERECHO PÚBLICO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL</u>	71
49.	<u>VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE AL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE NOTTINGHAM</u>	72
50.	<u>VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A FINLANDIA</u>	72
IV.	<u>ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS JUECES</u>	73
V.	<u>ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA</u>	76
VI.	<u>ACTUALIZACIÓN DE LAS PUBLICACIONES DE LA CORTE</u>	77
VII.	<u>ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS</u>	78
	<u>Cooperación Internacional</u>	79
	<u>Aprobación del presupuesto de la Corte para el año 2003</u>	79

I. ORIGEN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DE LA CORTE

A. CREACIÓN DE LA CORTE

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”, “la Corte Interamericana” o “el Tribunal”) fue establecida como consecuencia de haber entrado en vigor, el 18 de julio de 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José, Costa Rica” (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”), al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la OEA” o “la Organización”). La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) y la Corte. Ambos órganos tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

B. ORGANIZACIÓN DE LA CORTE

El Estatuto de la Corte (en adelante “el Estatuto”) dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica, cuyo propósito es el de aplicar e interpretar la Convención.

La Corte está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados Miembros de la OEA. Actúan a título personal y son elegidos “entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos” (artículo 52 de la Convención). Conforme al artículo 8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención (en adelante “Estados Partes”) que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para Jueces de la Corte. De acuerdo con el artículo 53.2 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos.

Los Jueces son elegidos por los Estados Partes para cumplir un mandato de seis años. La elección se realiza en secreto y por mayoría absoluta de votos durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (artículo 6.1 y 6.2 del Estatuto).

Los Jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia (artículo 54.3 de la Convención).

Si fuere necesario para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más Jueces interinos (artículo 6.3 del Estatuto). El juez que sea nacional de alguno de los Estados que sean partes en un caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del caso. Si uno de los Jueces llamados a conocer de un caso fuera de la nacionalidad de uno de los Estados que sean partes en el caso, otro Estado Parte en el mismo caso podrá designar a una persona para que integre la Corte en calidad de juez *ad hoc*. Si entre los Jueces llamados a conocer del caso ninguno fuera de la nacionalidad de los Estados Partes en el mismo, cada uno de éstos podrá designar un juez *ad hoc* (artículo 10.1, 10.2 y 10.3 del Estatuto).

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos (artículo 21 del Reglamento).

Los Jueces están a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. También pueden celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”) o por solicitud de la mayoría de los Jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los Jueces en la sede de la Corte, el Presidente debe prestar permanentemente sus servicios (artículo 16 del Estatuto).

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los Jueces para un período de dos años y pueden ser reelegidos (artículo 12 del Estatuto).

Existe una Comisión Permanente de la Corte (en adelante “la Comisión Permanente”) integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros Jueces que el Presidente considere conveniente de acuerdo con las necesidades del Tribunal. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos (artículo 6 del Reglamento).

La Secretaría funciona bajo la dirección de un Secretario, elegido por la Corte (artículo 14 del Estatuto).

C. COMPOSICIÓN DE LA CORTE

Durante el año 2002, la composición de la Corte fue la siguiente en orden de precedencia:

Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente
 Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente
 Máximo Pacheco Gómez (Chile)
 Hernán Salgado Pesantes (Ecuador)
 Oliver Jackman (Barbados)
 Sergio García Ramírez (México) y
 Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia).

El Secretario de la Corte es Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica) y el Secretario Adjunto es Pablo Saavedra Alessandri (Chile).

Asimismo, los Estados demandados han ejercitado el derecho de nombrar un Juez *ad hoc* en cuatro casos que penden actualmente ante la Corte (Artículo 55 de la Convención). La nómina de Jueces *ad hoc*, así como los casos para los cuales han sido nombrados, es la siguiente:

Rafael Nieto Navia (Colombia)	Caso 19 Comerciantes
Charles N. Brower (Estados Unidos)	Caso Trujillo Oroza
Julio A. Barberis (Argentina)	Caso Las Palmeras
	Caso Cantos

D. COMPETENCIAS DE LA CORTE

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención y la segunda a la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o “de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos”. También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en su Carta.

1. La competencia contenciosa de la Corte

El artículo 62 de la Convención, que establece la competencia contenciosa de la Corte, dice lo siguiente:

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Como los Estados Partes pueden aceptar la competencia contenciosa de la Corte en cualquier momento, es posible invitar a un Estado a hacerlo para un caso concreto.

De acuerdo con el artículo 61.1 de la Convención “[s]ólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte”.

El artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El inciso 2 del artículo 68 de la Convención dispone que “[l]a parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de Sentencias contra el Estado”.

El artículo 63.2 de la Convención señala que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

El fallo emitido por la Corte es “definitivo e inapelable”. Sin embargo, “en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo” (artículo 67 de la Convención). Los Estados Partes “se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 de la Convención).

La Corte somete a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 de la Convención).

2. La competencia consultiva de la Corte

El artículo 64 de la Convención dice textualmente:

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.
2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado Miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla.

Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete.

3. Reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte

Veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

El estado de ratificaciones y adhesiones de la Convención se encuentra al final de este informe ([Anexo XXXVI](#)).

E. PRESUPUESTO

El artículo 72 de la Convención dispone que “la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones”. De acuerdo con el artículo 26 de su Estatuto, la Corte administra su propio presupuesto.

F. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE

La Corte está ligada por estrechos lazos institucionales con la Comisión. Estos lazos se han fortalecido por reuniones que, por recomendación de la Asamblea General, deben llevar a cabo sus miembros (*infra* III). La Corte mantiene también estrechas relaciones con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado mediante convenio entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte, que entró en vigor el 17 de noviembre de 1980. El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicada a la educación, investigación y promoción de los derechos humanos con un enfoque interdisciplinario y global. Además, la Corte mantiene relaciones institucionales con la Corte Europea de Derechos Humanos, establecida por el Consejo de Europa con funciones similares a las de la Corte Interamericana.

II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE

A. LIV PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

Del 18 de febrero al 1 de marzo de 2002, la Corte celebró su LIV Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Oliver Jackman (Barbados); Sergio García Ramírez (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). En el caso *Trujillo Orozco*, participó como Juez *ad hoc*, nombrado por el Estado boliviano, el señor Charles N. Brower. El Secretario de la Corte es Manuel E. Ventura Robles y el

Secretario adjunto es Pablo Saavedra Alessandri. Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. Caso Gallardo Rodríguez (México): Medidas Provisionales. El 18 de febrero de 2002, la Corte emitió una Resolución ([Anexo I](#)) mediante la cual decidió ratificar en todos sus términos las Resoluciones del Presidente de la Corte de 20 de diciembre de 2001 y 14 de febrero de 2002 y, por consiguiente, requerir al Estado que mantenga cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del General José Francisco Gallardo Rodríguez, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que sean pertinentes de establecer.

Las presentes medidas provisionales se deben a que, el 18 de diciembre de 2001 la Comisión Interamericana presentó una solicitud de medidas provisionales con el objeto de evitar daños irreparables al General José Francisco Gallardo Rodríguez en su vida, integridad física, psíquica y moral, y en su libertad de expresión vinculada con su vida.

2. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros (Trinidad y Tobago): Fase de Fondo y Eventuales Reparaciones. Los días 20 y 21 de febrero de 2002, se celebró una audiencia pública con el propósito de escuchar las declaraciones de los peritos propuestos por la Comisión y los alegatos de ésta, y de los representantes de las supuestas víctimas, sobre el fondo de este caso, así como sobre las eventuales reparaciones en el mismo. A pesar de haber sido convocado, el Estado de Trinidad y Tobago no compareció a la audiencia.

El 1 de septiembre de 2001, la Corte dictó sentencia sobre excepciones preliminares en los casos Hilaire, Constantine y otros y Benjamin y otros, desestimando en su totalidad la excepción preliminar interpuesta por el Estado de Trinidad y Tobago. Posteriormente, mediante Resolución de 30 de noviembre de 2001 la Corte decidió ordenar la acumulación de los tres casos y pasó a denominarse: Hilaire, Constantine y Benjamin y otros *versus* Trinidad y Tobago.

3. Caso Bámaca Velásquez (Guatemala): Fase de Reparaciones. La Corte dictó sentencia de reparaciones el 22 de febrero de 2002 ([Anexo II](#)) y decidió por unanimidad, que el Estado debe localizar los restos mortales de Efraín Bámaca Velásquez; que debe investigar los hechos que generaron las violaciones de la Convención Americana y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; que debe identificar y sancionar a los responsables y divulgar públicamente los resultados de la investigación. Que el Estado debe adoptar las medidas legislativas para adecuar el ordenamiento jurídico guatemalteco a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, y para darle plena efectividad a dichas normas en el ámbito interno, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención.

También decidió que el Estado debe indemnizar por los conceptos de daños inmaterial y material, al señor José León Bámaca Hernández y las señoras Egidia Gebia Bámaca Velásquez, Josefina Bámaca Velásquez y Jennifer Harbury, en su condición de derechohabientes de Efraín Bámaca Velásquez.

Asimismo, decidió que el Estado debe indemnizar a Jennifer Harbury, en los términos de los párrafos 65.a) y 66 de la Sentencia; por los ingresos que dejó de percibir durante el período que medió entre el 12 de marzo de 1992 y enero de 1997; por los gastos ocasionados por

daños en su salud causados por los hechos del caso y las erogaciones en que incurrió para tratar de determinar el paradero de Efraín Bámaca Velásquez, en los términos de los párrafos 54 y 55 de la Sentencia. Éstas entre otras reparaciones de orden pecuniario para los familiares de la víctima, así como por concepto de costas y gastos. Que el Estado debe cumplir con las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia dentro de los seis meses contados a partir de la notificación de la misma y que la Corte supervisará el cumplimiento de ésta y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en ella.

Los Jueces Cançado Trindade y García Ramírez hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan a la Sentencia.

4. Caso Trujillo Oroza (Bolivia): Fase de Reparaciones. La Corte dictó Sentencia de reparaciones el 27 de febrero de 2002 ([Anexo III](#)) y decidió por unanimidad, que el Estado debe localizar los restos mortales de la víctima y entregarlos a sus familiares; que debe tipificar el delito de desaparición forzada de personas en su ordenamiento jurídico interno e investigar, identificar y sancionar a los responsables de los hechos y adoptar medidas de protección de los derechos humanos con el fin de evitar que ocurran en el futuro hechos lesivos como los del presente caso. También decidió la Corte que el Estado debe dar oficialmente el nombre de José Carlos Trujillo Oroza a un centro educativo de la ciudad de Santa Cruz.

Asimismo, la Corte decidió que debe indemnizar a su madre, la señora Gladys Oroza de Solón Romero, cónyuge e hijos, en sus condiciones de derechohabientes de José Carlos Trujillo Oroza, por concepto del daño inmaterial sufrido y por concepto de daño material debe indemnizar a las mismas personas en sus condiciones de derechohabientes. Asimismo, decidió que el Estado debe indemnizar, por concepto de costas y gastos, a la señora Gladys Oroza de Solón Romero y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), representante de la víctima y sus familiares. Que debe dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma y que los pagos ordenados estarán exentos de cualquier gravamen o impuesto existente o que llegue a existir en el futuro. La Corte supervisará el cumplimiento de la Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en ella.

Los Jueces Cançado Trindade, García Ramírez y Brower hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan a la Sentencia.

5. Otros asuntos: La Corte aprobó su Informe Anual para el año 2001. Además, consideró diversos trámites en los asuntos que se encuentran pendientes ante ella y analizó los distintos informes presentados por la Comisión y los Estados en los cuales se han adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por la Comisión, los Estados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, trató diversos asuntos de tipo administrativo.

B. LV PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

Del 6 al 21 de junio de 2002, la Corte Interamericana celebró su LV Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte para este período fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Oliver Jackman (Barbados); Sergio García Ramírez (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). En el Caso *de los 19 Comerciantes* participó como Juez *ad hoc*, nombrado por el Estado colombiano, el señor Rafael Nieto Navia. En los casos *Las Palmeras* y *Cantos* participó como Juez *ad hoc*, nombrado por los Estados colombiano y argentino, respectivamente, el señor Julio A. Barberis. El Secretario de la Corte es el señor Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto es el señor Pablo Saavedra Alessandri. Durante este período de sesiones, la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. **Caso de los 19 Comerciantes (Colombia):** *Fase de Excepciones Preliminares.* El día 11 de junio de 2002 la Corte celebró una audiencia pública sobre la excepción preliminar interpuesta por el Estado de Colombia, la cual fue refutada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en este caso. La excepción preliminar interpuesta fue la de “violación del debido proceso por omisión de los procedimientos adoptados de buena fe para cumplir en mejor forma los propósitos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. En su excepción preliminar Colombia sostuvo que la Corte debía rechazar *in limine* la demanda en el presente caso, en virtud de que la Comisión no cumplió adecuadamente, con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Convención Americana antes de la presentación de la demanda a la Corte.

Durante este período de sesiones, la Corte deliberó y el 12 de junio de 2002 dictó sentencia sobre la excepción preliminar ([Anexo IV](#)), en la cual decidió, por unanimidad, desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado de Colombia y continuar con el conocimiento del caso.

2. **Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia):** *Medidas Provisionales.* El día 13 de junio de 2002 la Corte celebró una audiencia pública sobre medidas provisionales y escuchó los alegatos de la Comisión Interamericana y del Estado de Colombia sobre los hechos acaecidos recientemente en la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, según lo había informado la Comisión Interamericana al Tribunal.

La Corte estudió los diversos informes presentados por el Estado de Colombia, las observaciones a estos informes y la información adicional presentada por la Comisión Interamericana, así como los alegatos de ambos durante la audiencia pública celebrada, y el 18 de junio de 2002 dictó una Resolución ([Anexo V](#)). En esta Resolución, la Corte decidió requerir al Estado que mantenga las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, que adopte las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas que prestan servicios a los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y que investigue los hechos que motivan la ampliación de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

Asimismo, decidió requerir al Estado que mantenga cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las personas beneficiadas con las presentes medidas puedan seguir viviendo en su residencia habitual y continúe asegurando las condiciones necesarias para que las personas de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, que se hayan visto forzadas a desplazarse a otras zonas del país, regresen a sus hogares; que continúe dando participación a los beneficiarios de las medidas provisionales o sus representantes en la planificación e implementación de dichas medidas; y que, de común acuerdo con los beneficiarios o sus representantes, establezca un mecanismo de supervisión continua y de seguridad permanente en la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

El Juez Cañado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña a la Resolución.

3. Caso Las Palmeras (Colombia): Fase de Reparaciones. El día 14 de junio de 2002, la Corte celebró una audiencia pública para recibir las declaraciones de los testigos y la perito ofrecidos por los representantes de los familiares de las víctimas, cuyo ofrecimiento fue hecho suyo por parte de la Comisión Interamericana; así como para escuchar las conclusiones finales de los representantes de los familiares de las víctimas, de la Comisión Interamericana y del Estado de Colombia sobre reparaciones y costas en el presente caso.

La audiencia de reparaciones se realizó de conformidad con la Sentencia de 6 de diciembre de 2001 que resolvió el fondo del caso, en la cual la Corte resolvió, por unanimidad, “[a]brir la etapa de reparaciones, a cuyo efecto comision[ó] a su Presidente para que oportunamente adopt[ara] las medidas que fuesen necesarias”. El Estado no ofreció prueba testimonial ni pericial para esta etapa del procedimiento.

4. Caso Cantos (Argentina): Fase de Fondo y eventuales Reparaciones. El día 17 de junio de 2002 la Corte celebró en su sede una audiencia pública para recibir los argumentos de los representantes de la presunta víctima, la Comisión Interamericana y del Estado de la República Argentina sobre el fondo y las eventuales reparaciones en el presente caso, así como las declaraciones de los testigos propuestos por la Comisión. El Estado no ofreció prueba testimonial ni pericial para esta etapa del procedimiento.

Esta audiencia se celebró de conformidad con la Sentencia de 7 de septiembre de 2001 sobre excepciones preliminares, en la cual decidió, por unanimidad, no admitir la excepción preliminar de incompetencia *ratione personae* fundada en el artículo 1.2 de la Convención Americana y admitir parcialmente la excepción preliminar de incompetencia, en el sentido de que la Corte podría ejercer su competencia contenciosa sólo respecto a aquella categoría de hechos que comprende las actuaciones seguidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina con posterioridad a la aceptación de dicha competencia por parte del Estado (5 de septiembre de 1984) si se alegare que dichas actuaciones pueden constituir *per se* infracciones a la Convención Americana y continuar con el conocimiento y tramitación del presente caso.

5. Solicitud de Opinión Consultiva OC-17. El día 21 de junio de 2002 la Corte celebró una audiencia pública respecto de la solicitud de opinión consultiva OC-17, originada en una petición hecha por la Comisión Interamericana y escuchó las observaciones

de los Estados Unidos Mexicanos, Costa Rica, la Comisión Interamericana, la Fundación Rafael Preciado Hernández, el Instituto Universitario Mexicano de Derechos Humanos, A.C., el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), todos en calidad de *amici curiae*.

En la solicitud de opinión consultiva, presentada el 30 de marzo de 2001, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana requirió al Tribunal la interpretación de los artículos 8 y 25 de dicha Convención con el propósito de determinar si esas disposiciones constituyen “límites al arbitrio o a la discreción de los Estados para dictar medidas especiales de protección” en relación a niños, a la luz del artículo 19 de la misma. De igual manera, solicitó al Tribunal la formulación de criterios generales válidos sobre la materia dentro del marco de la Convención.

6. Caso Hilaire, Constantine, Benjamín y otros (Trinidad y Tobago): Fase de Fondo y Reparaciones. El 21 de junio de 2002 la Corte dictó Sentencia ([Anexo VI](#)) en la cual decidió por unanimidad, en cuanto al fondo: que el Estado violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4.1 y 4.2, en conexión con el artículo 1.1, de la Convención Americana; que el Estado incumplió la obligación establecida en el artículo 2 de la Convención Americana; que el Estado violó el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable consagrado en los artículos 7.5 y 8.1, en conexión con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana; que el Estado violó el derecho a un recurso efectivo consagrado en los artículos 8 y 25, en conexión con el artículo 1.1 de la Convención Americana; que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 y 5.2, en conexión con el artículo 1.1 de la Convención Americana; que el Estado violó el derecho que tiene todo condenado a muerte a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena consagrado en el artículo 4.6, en conexión con los artículos 8 y 1.1 de la Convención Americana; y que el Estado privó arbitrariamente del derecho a la vida al señor Joey Ramiah en violación del artículo 4 de la Convención Americana.

Asimismo, la Corte decidió por unanimidad, en cuanto a las reparaciones: que el Estado debe abstenerse de aplicar la *Ley de Delitos contra la Persona* de 1925 y, dentro de un plazo razonable, debe modificarla adecuándola a las normas internacionales de protección de los derechos humanos; que el Estado debe tramitar de nuevo, aplicando la legislación penal que resulte de las reformas a la *Ley de Delitos contra la Persona* de 1925, los procedimientos penales correspondientes a los delitos que se imputan a las víctimas en el presente caso; y que el Estado debe plantear ante la autoridad competente, a través del Comité Asesor sobre la Facultad del Indulto, la revisión de los casos de las víctimas en el presente caso.

Asimismo, la Corte decidió por equidad, que el Estado debe abstenerse de ejecutar, en cualquier caso, y cualesquiera que sean los resultados de los nuevos juicios, a las víctimas en el presente caso; que el Estado debe indemnizar por concepto de daño inmaterial a la esposa de Joey Ramiah, señora Carol Ramcharan, para el sustento y educación de su hijo, Joanus Ramiah; que el Estado debe indemnizar a la madre de Joey Ramiah, señora Moonia Ramiah, por concepto de reparación del daño inmaterial; que el Estado debe modificar las condiciones de su sistema carcelario para adecuarlas a las normas internacionales de protección de los derechos humanos aplicables a la materia; que el Estado debe indemnizar a

los representantes de las víctimas como reintegro de los gastos en que han incurrido en la tramitación del presente Caso ante la Corte Interamericana.

Además, la Corte decidió que el Estado debe rendir a la Corte Interamericana cada seis meses, a partir de la notificación de la Sentencia, un informe sobre las medidas tomadas para darle cumplimiento, y que supervisará el cumplimiento de la Sentencia y dará por concluido el presente Caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en el fallo.

El Juez Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, y los Jueces García Ramírez y de Roux Rengifo sus Votos Razonados, los cuales acompañan la sentencia.

7. Caso Durand y Ugarte (Perú): Fase de Cumplimiento de Sentencia. La Corte estudió los escritos presentados por el Estado peruano los días 17 de mayo y 12 de junio de 2002, en los que éste informó sobre el cumplimiento de las sentencias de fondo y reparaciones emitidas por la Corte en este caso los días 16 de agosto de 2000 y 3 de diciembre de 2001, respectivamente. En este último informe, el Estado del Perú solicitó a la Corte que le indique si “ha quedado relevado de su responsabilidad establecida en la sentencia del caso”. En consecuencia, el 13 de junio de 2002 la Corte dictó una Resolución en la que decidió: que, de acuerdo con el principio *pacta sunt servanda*, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de dar pronto cumplimiento a todo lo ordenado en las sentencias de 16 de agosto de 2000 y 3 de diciembre de 2001 dictadas por la Corte Interamericana en el presente caso; requerir al Estado que continúe con la investigación de los hechos y procese y sancione a los responsables, reabriendo, por consiguiente, el procedimiento judicial respectivo.

Asimismo, decidió requerir al Estado del Perú que continúe realizando las diligencias que sean posibles para localizar e identificar los restos de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera y que los entregue a sus familiares; requerir al Estado del Perú que presente los comprobantes de pago de las indemnizaciones efectuadas a favor de los familiares de las víctimas a más tardar el 15 julio de 2002; y otorgar a los representantes de los familiares de las víctimas y a la Comisión Interamericana un plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha en que reciban la notificación de la Resolución, para que remitan las observaciones que consideren pertinentes en relación con el estado de cumplimiento de las sentencias indicadas.

8. Caso Baena Ricardo y otros (Panamá): Fase de Cumplimiento de Sentencia. La Corte estudió los escritos presentados por el Estado, la Comisión Interamericana y las víctimas y sus representantes sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte el 2 de febrero de 2001 en este caso y el 21 de junio de 2002, emitió una Resolución en la cual decidió: que el Estado debe presentar un informe detallado a la Corte, a más tardar el 15 de agosto de 2002 y que las víctimas o sus representantes legales y la Comisión Interamericana deberán presentar sus observaciones al informe del Estado dentro de un plazo de siete semanas contado a partir de su recepción.

9. Caso de la Cárcel de Urso Branco (Brasil): Medidas Provisionales. El 18 de junio de 2002 la Corte dictó una resolución ([Anexo VII](#)) mediante la cual requirió al Estado que adoptara todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los internos reclusos en la Cárcel de Urso Branco y que investigue los hechos que

motivaron la adopción de estas medidas provisionales con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

Las presentes medidas provisionales se deben a que, el 6 de junio de 2002 la Comisión Interamericana presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado del Brasil, a favor de los internos de la Casa de Detención José Mario Alves -conocida como “Cárcel de Urso Branco”-, ubicada en la ciudad de Porto Velho, Estado de Rondonia, República Federativa del Brasil, con el “objeto [de] evitar que sigan muriendo internos” en dicha cárcel. En este sentido la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado que adopte de inmediato las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad personal de todos los internos de la “Cárcel de Urso Branco” y que tome “de inmediato las medidas que sean necesarias para decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos de la mencionada cárcel”.

10. Otros asuntos: La Corte consideró diversos trámites en los asuntos que penden ante ella y analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por la Comisión, los Estados involucrados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte consideró diversos asuntos de tipo administrativo.

C. LVI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

Del 26 de agosto al 7 de septiembre de 2002, la Corte celebró su LVI Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile); Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Oliver Jackman (Barbados); Sergio García Ramírez (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). En el caso *de los Cinco Pensionistas* participó como juez *ad hoc* propuesto por el Estado del Perú, el señor Javier Mario de Belaúnde López de Romaña. Estuvieron también presentes el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto, Pablo Saavedra Alessandri. Durante este período de sesiones, la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. Caso de la Cárcel de Urso Branco (Brasil): Medidas Provisionales. Después de estudiar el primer informe del Estado sobre medidas provisionales y las observaciones de la Comisión Interamericana a dicho informe, la Corte emitió el 29 de agosto de 2002, una Resolución ([Anexo VIII](#)) en la que decidió requerir al Estado que continúe adoptando todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los internos reclusos en la Cárcel de Urso Branco; requerir al Estado que presente información sobre los graves hechos en perjuicio de los reclusos de la Cárcel de Urso Branco ocurridos después de que la Corte ordenó la adopción de medidas provisionales de protección, mediante Resolución de 18 de junio de 2002 y solicitar al Estado y a la Comisión Interamericana que tomen las providencias necesarias para la creación de un mecanismo apropiado para coordinar y supervisar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por la Corte, de manera que se garantice libremente la comunicación entre los reclusos y las autoridades y organizaciones encargadas de verificar el cumplimiento de las

medidas y que no se tome represalia alguna en perjuicio de los reclusos que proporcionen información al respecto.

Asimismo, decidió requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales en este caso con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes, incluyendo la investigación de los hechos graves ocurridos en la Cárcel de Urso Branco después de que la Corte emitió la Resolución de 18 de junio de 2002; requerir al Estado que informe a la Comisión Interamericana, de conformidad con lo solicitado por ésta, el nombre de todos los agentes penitenciarios y policías militares que se encontraban en la Cárcel de Urso Branco el 16 de julio de 2002 y el nombre de los que actualmente se encuentran laborando en dicha institución pública; requerir al Estado que, con el objeto de proteger la vida e integridad personal de los reclusos de la Cárcel de Urso Branco, ajuste las condiciones de la cárcel a las normas internacionales de protección de los derechos humanos aplicables a la materia y requerir al Estado que, al remitir la lista completa de todas las personas que se encuentran recluidas en la Cárcel de Urso Branco, indique el número y nombre de los reclusos que se encuentran cumpliendo condena y de los detenidos sin sentencia condenatoria; y que, además, informe si los reclusos condenados y los no condenados se encuentran ubicados en diferentes secciones.

2. Caso Helen Mack y otros (Guatemala): Medidas Provisionales. El 9 de agosto de 2002 la Comisión Interamericana presentó una solicitud de medidas provisionales a favor de Helen Mack Chang, hermana y representante de la presunta víctima en el caso de Myrna Mack, y de funcionarios de la Fundación Myrna Mack (FMM). En la solicitud de medidas provisionales, la Comisión requirió a la Corte la adopción de “medidas de seguridad efectivas para garantizar la vida e integridad personal de Helen Mack Chang y de los integrantes de la Fundación Myrna Mack”, en virtud de varias amenazas de que han sido víctimas en razón de su trabajo en el área de derechos humanos, de la situación de aumento progresivo de ataques a los “defensores, operadores de justicia, testigos y dirigentes sociales que han sido registrados [en Guatemala] en el curso del año 2002” y de la información acerca de la existencia de un plan para asesinar a la señora Helen Mack en Guatemala.

Luego de consultar con los jueces de la Corte y en virtud de considerar que *prima facie* existía una situación de peligro inminente, el 14 de agosto de 2002 el Presidente de la Corte emitió una Resolución de medidas urgentes en relación con esta solicitud de medidas provisionales. La Corte estudió los escritos presentados por las partes y el 26 de agosto de 2002 emitió una Resolución ([Anexo IX](#)), en la que decidió ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de 14 de agosto de 2002; además, requerir al Estado que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad de las señoras Helen Mack Chang, Viviana Salvatierra y América Morales Ruiz, del señor Luis Roberto Romero Rivera y de los demás integrantes de la Fundación Myrna Mack; requerir al Estado que dé participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte.

Además, la Corte decidió requerir al Estado que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos y requerir al Estado que continúe informando a la Corte Interamericana, cada dos meses, sobre las medidas provisionales adoptadas, y requerir a los representantes de las supuestas víctimas que presenten sus observaciones a los correspondientes informes en un

plazo de cuatro semanas contado a partir de su recepción, y a la Comisión que presente sus observaciones a dichos informes dentro de un plazo de seis semanas contado a partir de su recepción.

3. Caso del Periódico “La Nación” (Costa Rica): *Medidas Provisionales*. El 26 de agosto de 2002, la Corte emitió una Resolución ([Anexo X](#)) en la que resolvió dejar establecido que las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal se refieren específicamente a la adopción, sin dilación, de cuantas medidas sean necesarias para dejar sin efectos la inscripción del señor Mauricio Herrera Ulloa en el Registro Judicial de Delincuentes hasta que el caso sea resuelto de manera definitiva por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos; la suspensión de la orden de publicar en el periódico “La Nación” el “por tanto” de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Penal de Juicios del Primer Circuito Judicial de San José el 12 de noviembre de 1999; y la suspensión de la orden de establecer una “liga”, en La Nación Digital, entre los artículos querrelados y la parte dispositiva de la sentencia emitida por la Corte.

4. Solicitud de Opinión Consultiva OC-17. El 28 de agosto de 2002 la Corte emitió la opinión consultiva OC-17 ([Anexo XI](#)) solicitada por la Comisión Interamericana y cuyo objeto se refería a la condición jurídica y derechos humanos del niño.

Al respecto, la Corte opinó que de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección; que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño; que el principio de igualdad recogido en el artículo 24 de la Convención Americana no impide la adopción de reglas y medidas específicas en relación con los niños, los cuales requieren un trato diferente en función de sus condiciones especiales y que la familia constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos. Por ello, el Estado debe apoyar y fortalecer a la familia, a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural en este campo.

Asimismo, la Corte opinó que debe preservarse y favorecerse la permanencia del niño en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para separarlo de su familia, en función del interés superior de aquél; que para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas; que el respeto del derecho a la vida, en relación con los niños, abarca no sólo las prohibiciones, entre ellas, la de la privación arbitraria, establecidas en el artículo 4 de la Convención Americana, sino que comprende también la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la existencia de los niños se desarrolle en condiciones dignas; que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales y que los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño.

Por último, la Corte opinó que los Estados Partes en la Convención Americana tienen el deber, conforme a los artículos 19 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades públicas, o en las relaciones interindividuales o con entes no estatales; que en los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelven derechos de los niños se deben observar los principios y las normas del debido proceso legal; que los menores de 18 años a quienes se atribuya la comisión de una conducta delictuosa deben quedar sujetos a órganos jurisdiccionales distintos de los correspondientes a los mayores de edad y que es posible emplear vías alternativas de solución de las controversias que afecten a los niños, pero es preciso regular con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos para que no se alteren o disminuyan los derechos de aquéllos.

El Juez Jackman hizo conocer a la Corte su Voto Disidente y los Jueces Cançado Trindade y García Ramírez sus Votos Concurrentes, los cuales acompañan a la Opinión Consultiva.

5. Caso del Caracazo (Venezuela): Fase de Reparaciones. El 29 de agosto de 2002, la Corte dictó sentencia de reparaciones en el presente caso ([Anexo XII](#)) en la cual decidió, por unanimidad, que el Estado debe emprender una investigación efectiva de los hechos de este caso, identificar a los responsables de los mismos, tanto materiales como intelectuales, así como a los eventuales encubridores, y sancionarlos administrativa y penalmente según corresponda; que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes deberán tener pleno acceso y capacidad de actuar, en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones, de conformidad con la ley interna y las normas de la Convención Americana; y que los resultados de las investigaciones deberán ser públicamente divulgados.

También decidió que el Estado debe localizar, exhumar, identificar mediante el uso de técnicas e instrumentos idóneos, y entregar a sus familiares los restos mortales de las dieciocho víctimas determinadas; que los costos de las inhumaciones, en el lugar escogido por sus familiares, de los restos mortales de las personas señaladas en la Sentencia deberán correr a cargo del Estado; que el Estado debe adoptar todas las providencias necesarias para evitar que vuelvan a repetirse las circunstancias y los hechos del presente caso y que adoptará las medidas necesarias para formar y capacitar a todos los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que debe estar sometido, aun bajo los estados de excepción, el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Asimismo, decidió por unanimidad, que el Estado deberá ajustar los planes operativos tendientes a encarar las perturbaciones del orden público a las exigencias del respeto y protección de tales derechos, adoptando, al efecto, entre otras medidas, las orientadas a controlar la actuación de todos los miembros de los cuerpos de seguridad en el terreno mismo de los hechos para evitar que se produzcan excesos; que garantizará, de ser necesario, emplear medios físicos para enfrentar las situaciones de perturbación del orden público, los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad utilizarán únicamente los que sean indispensables para controlar esas situaciones de manera racional y proporcionada, y con respeto al derecho a la vida y a la integridad personal.

En relación con las reparaciones de carácter pecuniario, la Corte decidió que el Estado deberá indemnizar por concepto de daño material; por los daños relacionados con los gastos en servicios funerarios en que incurrieron los familiares de las veintitrés víctimas de homicidio cuyos cadáveres fueron entregados por las autoridades; por la indemnización de los gastos causados por la búsqueda y localización de las 37 víctimas de homicidio y desaparecidas en distintas dependencias, y de los gastos causados o por causar por los tratamientos médicos a los que tuvieron o tendrán que recurrir los familiares de dichas víctimas; por los daños relacionados con la pérdida de ingresos de las 37 víctimas de homicidio y desaparecidas; por los daños relacionados con los gastos causados o por causar por los tratamientos médicos y por la adquisición de los elementos necesarios para paliar la incapacidad que les acarrearán los hechos del caso a las tres víctimas de lesiones contra la integridad personal; por los daños relacionados con la pérdida de ingresos de las tres víctimas de lesiones contra la integridad personal; y por concepto de compensación del daño inmaterial.

6. Caso James y otros (Trinidad y Tobago): Medidas Provisionales. La Corte estudió los escritos de la Comisión Interamericana presentados entre los meses de enero y abril de 2002, en los cuales se refirió a la situación de los señores Christopher Bethel y Anderson Noel, beneficiarios de las medidas provisionales ordenadas por la Corte respecto del Estado de Trinidad y Tobago, y se indicó que ya no persistían las circunstancias de peligro inminente o vulnerabilidad a un daño irreparable. El 3 de septiembre de 2002 la Corte Interamericana emitió una Resolución ([Anexo XIII](#)), en la cual decidió levantar la orden de adoptar Medidas Provisionales efectuada por la Corte en sus Resoluciones de 14 de junio de 1998, 29 de agosto de 1998, 25 de mayo de 1999, 16 de agosto de 2000 y 24 de noviembre de 2000, en favor de Christopher Bethel y Anderson Noel.

Además, decidió requerir a Trinidad y Tobago que mantenga todas las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de Wenceslaus James, Anthony Garcia, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire, Denny Baptiste, Wilberforce Bernard, Naresh Boodram, Clarence Charles, Phillip Chotalal, George Constantine, Rodney Davis, Natasha De Leon, Mervyn Edmund, Alfred Frederick, Nigel Mark, Wayne Matthews, Steve Mungroo, Vijay Mungroo, Wilson Prince, Martin Reid, Noel Seepersad, Gangadeen Tahaloo, Keiron Thomas, Samuel Winchester, Peter Benjamin, Kevin Dial, Andrew Dottin, Anthony Johnson, Amir Mowlah, Allan Phillip, Krishendath Seepersad, Narine Sooklal, Mervyn Parris, Francis Mansingh, Balkissoon Roodal, Sheldon Roach, Arnold Ramlogan, Beemal Ramnarace y Takoor Ramcharan.

7. Caso de los Cinco Pensionistas (Perú): Fase de Fondo y eventuales Reparaciones. Los días 3 y 4 de septiembre de 2002 la Corte celebró en su sede una audiencia pública para recibir los argumentos de la Comisión Interamericana, de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado del Perú sobre el fondo y las eventuales reparaciones en el presente caso. Asimismo, escuchó las declaraciones de los testigos y del perito propuestos por la Comisión Interamericana y los representantes de las presuntas víctimas. El Estado no ofreció prueba testimonial ni pericial.

El presente caso fue sometido a consideración de la Corte por la Comisión Interamericana, el 4 de diciembre de 2001, de acuerdo con el artículo 51 de la Convención Americana, el caso de los Cinco Pensionistas (No. 12.034) *vs.* Perú en relación con la presunta

“modificación efectuada por el Estado peruano en el régimen de pensiones que los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Reymert Bartra Vásquez y Maximiliano Gamarra Ferreira venían disfrutando conforme a la legislación peruana hasta 1992 y sobre el incumplimiento de sentencias de la Corte Suprema de Justicia del Perú y del Tribunal Constitucional peruano que ordenaron pagarles una pensión por un monto calculado de la manera establecida en la legislación vigente para el momento en que éstos comenzaron a disfrutar de un determinado régimen pensionario”. Según la demanda “[d]icha situación ha significado para los pensionistas una violación de los derechos a la protección judicial, a la propiedad y al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, consagrados, respectivamente, en los artículos 25, 21 y 26 de la Convención Americana, en conjunción con las obligaciones establecidas en los artículos 1(1) y 2 del mismo tratado”.

8. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua): Medidas Provisionales. El 19 de julio de 2002 los representantes de las víctimas solicitaron la adopción de medidas provisionales en este caso, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana y 25 del Reglamento de la Corte. Los representantes de las víctimas alegaron que “las medidas provisionales son necesarias para asegurar el cumplimiento de la sentencia de la Corte sobre el fondo en el presente caso y para mitigar el daño inmediato, grave e irreparable que se está produciendo en la actualidad en el territorio de la Comunidad, y que se agravará si [el Estado] no toma una posición diligente para poner freno a las actividades de terceros actualmente realizadas dentro de las tierras de la Comunidad de Awas Tingni” (*supra* II.G.2).

Después de estudiar los escritos presentados por las partes en el presente caso, el 6 de septiembre de 2002, la Corte dictó una Resolución ([Anexo XIV](#)) en la cual decidió requerir al Estado de Nicaragua que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger el uso y disfrute de la propiedad de las tierras pertenecientes a la Comunidad Mayagna Awas Tingni y de los recursos naturales existentes en ellas, específicamente aquéllas tendientes a evitar daños inmediatos e irreparables resultantes de las actividades de terceros que se han asentado en el territorio de la Comunidad o que exploten los recursos naturales existentes en el mismo, hasta tanto no se produzca la delimitación, demarcación y titulación definitivas ordenadas por la Corte; requerir al Estado que dé participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana.

Asimismo, la Corte decidió requerir al Estado que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos; requerir al Estado, a los representantes de la Comunidad y a la Comisión Interamericana que informen a la Corte sobre las medidas adoptadas para la implementación del “acuerdo de reconocimiento provisional de los derechos de uso, ocupación y aprovechamiento de la Comunidad” tan pronto éstas sean implementadas y requerir al Estado que informe a la Corte Interamericana, cada dos meses, sobre las medidas provisionales adoptadas, y requerir a los representantes de la Comunidad que presenten sus observaciones a los correspondientes informes en un plazo de cuatro semanas contado a partir de su recepción, y a la Comisión Interamericana que presente sus observaciones a dichos informes dentro de un plazo de seis semanas contado a partir de su recepción.

9. **Caso Lori Berenson (Perú):** La Corte estudió la demanda presentada por la Comisión Interamericana y el escrito presentado por el Estado del Perú (*supra* II.E.5), y el 6 de septiembre de 2002 emitió una Resolución ([Anexo XV](#)) en la que decidió admitir la demanda presentada por la Comisión Interamericana en el presente caso y admitir el escrito remitido por el Estado del Perú para que se tramite dentro del mismo proceso que se siga con respecto a la demanda presentada por la Comisión Interamericana.

10. **Otros asuntos:** El día 4 de septiembre de 2002 la Corte celebró en su sede una reunión con una delegación de 4 senadores del Comité Permanente sobre Derechos Humanos del Senado canadiense (Senate Standing Committee on Human Rights). Durante la reunión se intercambiaron diferentes puntos de vista sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la conveniencia que Canadá ratifique la Convención Americana y reconozca la competencia de la Corte. De igual manera, los senadores presenciaron la audiencia pública del *Caso de los Cinco Pensionistas*.

La Comisión Interamericana visitó la sede de la Corte los días 6 y 7 de septiembre de 2002 con el propósito de celebrar la reunión anual conjunta que, por mandato de la Asamblea General, celebra con la Corte Interamericana. Por la Corte participaron las siguientes personas: Antônio A. Cançado Trindade, Presidente; Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez; Hernán Salgado Pesantes; Oliver Jackman; Sergio García Ramírez; Carlos Vicente de Roux Rengifo; Manuel E. Ventura Robles, Secretario, y Pablo Saavedra Alessandri, Secretario adjunto. Por la Comisión participaron las siguientes personas: Juan E. Méndez, Presidente; Marta Altoaguirre Larraondo, Vicepresidente; Robert K. Goldman; Julio Prado Vallejo; Clare Kamau Roberts; José Zalaquett; Susana Villarán, Santiago Canton, Secretario Ejecutivo y Ariel Dulitzky, Secretario Ejecutivo adjunto. Dicha reunión versó principalmente sobre la evaluación del funcionamiento de los nuevos Reglamentos de la Corte y la Comisión Interamericana, los cuales entraron en vigor en los meses de mayo y junio de 2001, respectivamente.

Igualmente, la Corte consideró diversos trámites en los asuntos que penden ante ella y analizó los distintos informes presentados por los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales, así como las observaciones de la Comisión Interamericana, y de los beneficiarios, cuando proceda, a esos informes. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana, los Estados involucrados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte consideró diversos asuntos de tipo administrativo.

D. LVII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

Del 18 al 30 de noviembre de 2002, la Corte Interamericana celebró en su sede su LVII Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Alirio Abreu Burelli, (Venezuela), Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez, (Chile); Hernán Salgado Pesantes, (Ecuador); Oliver Jackman, (Barbados); Sergio García Ramírez, (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo, (Colombia). En los *Casos Las Palmeras* y *Cantos*, participó como Juez *ad hoc*, nombrado por los Estados de

Colombia y Argentina, respectivamente, el señor Julio Barberis. Estuvieron también presentes el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario Adjunto, Pablo Saavedra. Durante este período de sesiones, la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. Caso Liliana Ortega y otras (Venezuela): Medidas Provisionales. El 27 de noviembre de 2002, la Corte emitió una Resolución ([Anexo XVI](#)) en la cual decidió requerir al Estado que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de Liliana Ortega, Yris Medina Cova, Hilda Páez (Gilda Páez), Maritza Romero, Aura Liscano (Lizcano), Alicia de González y Carmen Alicia Mendoza, todas integrantes de la organización no gubernamental Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC), así como requerir al Estado que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos.

Las presentes medidas provisionales se deben a que, el mismo 27 de noviembre de 2002 la Comisión Interamericana presentó a la Corte Interamericana, de conformidad con los artículos 63.3 de la Convención Americana y 74 de Reglamento de la Comisión, una solicitud de medidas provisionales a favor de las señoras Liliana Ortega, Yris Medina Cova, Hilda Páez, Maritza Romero, Aura Liscano, Alicia de González y Carmen Alicia Mendoza, todas integrantes de la organización no gubernamental Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de Febrero-Marzo de 1989.

2. Caso Luis Uzcátegui (Venezuela): Medidas Provisionales. El 27 de noviembre de 2002, la Corte emitió una Resolución ([Anexo XVII](#)) en la cual decidió requerir al Estado que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Luis Enrique Uzcátegui Jiménez, así como requerir al Estado que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos.

Las presentes medidas provisionales se deben a que, el mismo 27 de noviembre de 2002 la Comisión Interamericana presentó a la Corte Interamericana, de conformidad con los artículos 63.3 de la Convención Americana y 74 de Reglamento de la Comisión, una solicitud de medidas provisionales a favor del señor Luis Enrique Uzcátegui Jiménez.

3. Caso Luisiana Ríos y Otros (Venezuela): Medidas Provisionales. El 27 de noviembre de 2002, la Corte emitió una Resolución ([Anexo XVIII](#)) en la cual decidió requerir al Estado que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de Luisiana Ríos, Armando Amaya, Antonio José Monroy, Laura Castellanos y Argenis Uribe, trabajadores de Radio Caracas Televisión (RCTV), así como requerir al Estado que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos.

Las presentes medidas provisionales se deben a que, el mismo 27 de noviembre de 2002 la Comisión Interamericana presentó a la Corte Interamericana, de conformidad con los artículos 63.3 de la Convención Americana y 74 de Reglamento de la Comisión, una solicitud de medidas provisionales a favor de los señores Luisiana Ríos, Armando Amaya, Antonio José Monroy, Laura Castellanos y Argenis Uribe, todos trabajadores de la emisora televisiva Radio Caracas Televisión (RCTV).

4. **Caso Las Palmeras (Colombia):** *Fase de Reparaciones.* El 26 de noviembre de 2002, la Corte emitió la Sentencia de Reparaciones en el presente caso ([Anexo XIX](#)), en la cual decidió por unanimidad que el Estado debe, en los términos de los párrafos 67 a 70 de la presente Sentencia, concluir efectivamente el proceso penal en curso por los hechos relativos a la muerte de las víctimas y que generaron las violaciones a la Convención Americana en el presente caso, identificar a los responsables materiales e intelectuales, asimismo a los eventuales encubridores, y sancionarlos, y publicar el resultado del proceso; que el Estado debe, en los términos de los párrafos 71 a 73 de la presente Sentencia, realizar todas las diligencias necesarias para identificar a N.N./Moisés, dentro de un plazo razonable, así como localizar, exhumar y entregar sus restos a sus familiares. Además, el Estado debe emplear todos los medios necesarios para localizar a los familiares de N.N./ Moisés, para lo cual debe publicar, al menos en tres días no consecutivos, en un medio de radiodifusión, un medio de televisión y un medio de prensa escrita, todos ellos de cobertura nacional, un anuncio mediante el cual se indique que se están localizando para otorgarles una reparación en relación con los hechos del presente caso ocurridos el 23 de enero de 1991 en la vereda Las Palmeras, Municipio de Mocoa, Putumayo.

Asimismo, decidió que el Estado debe publicar en el Diario Oficial y en un boletín de prensa de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de Colombia, por una sola vez, la sentencia de fondo dictada el 6 de diciembre de 2001 por la Corte y de la presente Sentencia el capítulo VI denominado Hechos y los puntos resolutivos 1 a 4, en los términos del párrafo 75 de ésta y que el Estado deberá devolver los restos de Hernán Lizcano Jacanamijoy a sus familiares, para que éstos les den una adecuada sepultura.

En relación con las reparaciones de carácter pecuniario, la Corte decidió que el Estado debe indemnizar a los familiares de N.N./Moisés; que el Estado debe indemnizar por concepto de compensación del daño relacionado con la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana a los familiares de Julio Milciades Cerón Rojas, Wilian Hamilton Cerón Rojas, Edebraes Norverto Cerón Rojas, Hernán Javier Cuarán Muchavisoy y Artemio Pantoja Ordóñez; que el Estado de Colombia debe indemnizar por concepto de compensación del daño relacionado con la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana a los familiares de Hernán Lizcano Jacanamijoy y que el Estado de Colombia debe indemnizar por concepto de reintegro de costas y gastos, a la Comisión Colombiana de Juristas y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

5. **Caso Cantos (Argentina):** *Fase de Fondo y Reparaciones.* El 28 de noviembre de 2002, la Corte emitió la Sentencia de Fondo y Reparaciones en el presente caso ([Anexo XX](#)), en la cual decidió por unanimidad que el Estado debe abstenerse de cobrar al señor José María Cantos la tasa de justicia y la multa por falta de pago oportuno de la misma; que el Estado debe fijar en un monto razonable los honorarios regulados en el caso C-1099 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina; que el Estado debe asumir el pago de los honorarios y costas correspondientes a todos los peritos y abogados del Estado y de la Provincia de Santiago del Estero, bajo las condiciones establecidas en el punto anterior y que el Estado debe levantar los embargos, la inhibición general y demás medidas que hayan sido decretadas sobre los bienes y las actividades comerciales del señor José María Cantos para garantizar el pago de la tasa de justicia y de los honorarios regulados.

En relación con las reparaciones de carácter pecuniario, la Corte decidió que el Estado debe indemnizar a los representantes de la víctima por concepto de gastos causados en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y desestimar por no ser procedentes las demás pretensiones de la demanda.

6. Otros asuntos: Durante este período de sesiones la Corte emitió resoluciones sobre cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: Amparo, Garrido y Baigorria, Loayza Tamayo, Neira Alegría y otros, "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y Otros), Benavides Cevallos, Caballero Delgado y Santana, Castillo Páez, Blake, Baena Ricardo y otros, Barrios Altos y Durand y Ugarte. Asimismo, la Corte emitió una resolución sobre el cumplimiento de las medidas provisionales en el caso del "Periódico La Nación"

Igualmente, la Corte consideró diversos trámites en los asuntos que penden ante ella y analizó los distintos informes presentados por los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales, así como las observaciones de la Comisión Interamericana, y de los beneficiarios, cuando proceda, a esos informes. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana, los Estados involucrados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte consideró diversos asuntos de tipo administrativo.

E. SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS

Durante el año 2002 fueron sometidos a consideración de la Corte los siguientes casos:

1. CASO MARITZA URRUTIA CONTRA GUATEMALA

El 9 de enero de 2002 la Comisión Interamericana sometió a consideración de la Corte, de acuerdo con el artículo 51 de la Convención Americana, el caso Maritza Urrutia contra Guatemala (No. 11.043). La demanda se relaciona con la supuesta detención arbitraria y tortura de Maritza Ninette Urrutia García, "quien permaneció retenida en un centro clandestino de detención durante ocho días y fue obligada a emitir a la opinión pública un comunicado previamente preparado por sus captores, con lo que se incurrió en violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la libertad de expresión, a las garantías judiciales y a la protección judicial de la víctima y sus familiares, conforme a los artículos 7, 5, 13, 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana, en conjunción con la obligación genérica establecida en el artículo 1(1) del mismo Tratado de respetar y garantizar los derechos reconocidos en éste". Asimismo, en dicha demanda se solicita a la Corte que declare la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Además, la Comisión solicita en su demanda a la Corte que declare que el Estado de Guatemala está obligado a reparar las consecuencias de esas violaciones e indemnizar a la supuesta víctima y a sus familiares, así como a resarcirles los gastos y costas en que hayan incurrido en sus actuaciones en el ámbito internacional en la tramitación del caso ante la Comisión y las que se originen como consecuencia de la tramitación de la demanda ante la Corte.

2. CASO GÓMEZ PAQUIYURI CONTRA PERÚ

El 5 de febrero de 2002 la Comisión Interamericana presentó una demanda contra el Estado del Perú, en relación con el caso número 11.016. Dicha demanda se refiere a la supuesta detención arbitraria, tortura y asesinato de los jóvenes Emilio Moisés y Rafael Samuel Gómez Paquiyauri por agentes de la Policía Nacional del Perú, así como a “la falta de una debida investigación sobre el paradero del autor intelectual del asesinato [...] y, por consiguiente, por la falta de enjuiciamiento y sanción de éste”, en violación de los derechos a la protección judicial, las garantías judiciales, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y a medidas especiales de protección de la niñez consagrados, respectivamente, en los artículos 25, 8, 4, 5, 7 y 19 de la Convención Americana, todos ellos en conexión con lo establecido en el artículo 1.1 de dicha Convención. Asimismo, en dicha demanda se solicita a la Corte que declare la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Además, la Comisión solicita en su demanda a la Corte que declare que el Estado de Guatemala está obligado a reparar las consecuencias de esas violaciones e indemnizar a las supuestas víctimas y a sus familiares, así como a resarcirles los gastos y costas en que hayan incurrido en sus actuaciones en el ámbito internacional en la tramitación del caso ante la Comisión y las que se originen como consecuencia de la tramitación de la demanda ante la Corte.

3. CASO DEL CENTRO DE REEDUCACIÓN DE MENORES CONTRA PARAGUAY.

El 20 de mayo de 2002 la Comisión Interamericana sometió a consideración de la Corte, de acuerdo con el artículo 51 de la Convención Americana, el caso Elvio Epifanio Acosta Ocampos y otros (Instituto de Reeducción del menor “Panchito López”) (No 11.666) *vs.* Paraguay. Dicha demanda se relaciona con las condiciones de vida en que fueron mantenidos los niños y adolescentes detenidos en el Instituto de Reeducción del Menor “Coronel Panchito López” “que representó el mantenimiento de un sistema de detención contrario a todos los estándares internacionales respecto a la privación de la libertad de niños y adolescentes”. Agrega que como consecuencia de las supuestas condiciones inhumanas de detención se produjeron tres incendios en los que perdieron la vida Elvio Epifanio Acosta Ocampos, Marcos Antonio Giménez, Diego Walter Valdez, Sergio Daniel Vega Figueredo, Sergio David Poletti Domínguez, Mario Alvarez Pérez, Juan Alcides Román Barrios, Antonio Damián Escobar Morinigo, Carlos Raúl De la Cruz y Benito Augusto Adorno. Además resultaron heridos Abel Achar Acuña, José Milicades Cañete, Ever Ramón Molinas Zárate, Arsenio Joel Barrios Báez, Alfredo Duarte Ramos, Sergio Vincent Navarro Moraez, Raúl Esteban Portillo, Ismael Méndez Aranda, Pedro Iván Peña, Osvaldo Daniel Sosa, Walter Javier Riveros Rojas, Osmar López Verón, Miguel Coronel, Cesar Ojeda, Heriberto Zaráte, Franciso Noé Andrada, Jorge Daniel Toledo, Pablo Emmanuel Rojas, Sixto González Franco, Francisco Ramón Adorno, Antonio Delgado, Claudio Coronel Quiroga, Clemente Luis Escobar González, Julio César García, José Amado Jara Fernando, Alberto David Martínez, Miguel Angel Martínez, Osvaldo Espínola Mora, Hugo Antonio Quintana Vera, Juan Carlos Vivero Zarza, Eduardo Vera, Ulises Zelaya Florez, Hugo Olmedo, Rafael

Aquino Acuña, Nelson Rodríguez, Demetrio Silguero, Aristides Ramón Ortiz B. y Carlos Raúl Romero Giacomo.

Como consecuencia de estas situaciones la Comisión solicitó a la Corte que declarara que el Estado paraguayo es responsable de la violación al derecho a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección judicial y a las medidas especiales de protección de la niñez, consagrados, respectivamente en los artículos 5, 7, 8, 25 y 19 de la Convención Americana, todos ellos en conexión con lo establecido en el artículo 1.1 de dicha Convención, respecto de todos aquellos niños y adolescentes reclusos en el Instituto “Panchito López” durante el período comprendido entre agosto de 1996 y julio 2001. Con relación a las personas referidas anteriormente y que murieron en los incendios, solicitó se declarara, a su vez, la violación a los derechos ya mencionados y la violación al derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención.

Asimismo la Comisión solicitó en su demanda a la Corte que declarara que el Estado de Paraguay está obligado a garantizar a las presuntas víctimas y a sus familiares, el goce de sus derechos conculcados, y a adoptar todas las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias descritas en la demanda. Dentro de estas últimas destacan, la adecuación de su legislación en materia de privación de libertad de niños y adolescentes de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia, la separación de los niños y los adolescentes de las cárceles de adultos, la revisión de todos los juicios que se siguen en contra de los niños que estuvieron detenidos en el Instituto Panchito López, que se investigue, se enjuicie y sancione a los responsables de las violaciones denunciadas, que se repare el daño moral y material a las víctimas y a sus familiares, y la creación de un fondo de reparaciones de todos los niños privados de la libertad en el mencionado centro de detención.

4. CASO RICARDO CANESE CONTRA PARAGUAY

El 12 de junio de 2002 la Comisión Interamericana presentó una demanda contra la República del Paraguay (Caso 12.032), en relación con la condena y las restricciones para salir del país impuestas al Ingeniero Ricardo Canese, como consecuencia de manifestaciones hechas mientras era candidato presidencial. Según los hechos denunciados por la Comisión Interamericana, el señor Canese fue condenado el 22 de marzo de 1994 en virtud de que en agosto de 1992, cuando el señor Juan Carlos Wasmosy lanzó su candidatura presidencial, la supuesta víctima (también candidato a la presidencia) lo cuestionó al señalar sus vínculos con el ex dictador Alfredo Stroessner, diciendo que fue su “prestanombres” a través de la empresa CONEMPA (el Consorcio Empresarial Paraguayo) en la represa hidroeléctrica de Itaipú. A raíz de estas declaraciones y a partir de una querrela presentada por los socios de la empresa CONEMPA, quienes no habían sido nombrados en las declaraciones, la Comisión señaló que el señor Canese fue procesado y posteriormente sentenciado. Además, la Comisión añadió que actualmente Ricardo Canese se encuentra condenado a dos meses de prisión y multa por delito de difamación, con la imposibilidad de salir libremente del país.

En su demanda, la Comisión solicitó que la Corte declare que la República del Paraguay violó los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 8 (Garantías Judiciales), 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad) y 22 (Derecho de Circulación y de Residencia), todos en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la

Convención Americana y que, de conformidad con el artículo 63 del mismo tratado internacional, declare que el Estado paraguayo tiene la obligación de reparar al señor Ricardo Canese, y que debe incluir tanto “indemnizaciones pecuniarias como reparaciones no monetarias las cuales deberán ser proporcionales con el daño sufrido y con el derecho violado”.

Como medidas de reparación la Comisión solicitó en su demanda que la Corte ordene al Estado: a) que deje sin efecto el procedimiento penal seguido en contra de Ricardo Canese iniciado “con motivo del ejercicio de su libertad de expresión”, así como que borre los efectos jurídicos que hubieran causado, es decir, que elimine la sanción impuesta de todo registro de antecedentes penales, que anule cualquier otro efecto jurídico, “si es que lo tuviera” y que levante la restricción permanente para abandonar el país al señor Canese; b) que asegure que la adecuación de la legislación interna en materia de delitos contra el honor, incluida en el Código Penal de 1998, tenga un cabal y pleno cumplimiento por todas las autoridades del Estado, de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia; en particular, que se establezca que “la expresión de las ideas sobre cuestiones de interés público no debe ni puede ser penalizada”; c) que no haga uso excesivo de las medidas restrictivas de los derechos para garantizar la comparecencia en juicio y que éstas no se conviertan en un castigo anticipado y no contemplado por la ley; d) que pida una disculpa pública por “las violaciones a derechos humanos en las que ha[bría] incurrido y que publique la sentencia que en su momento dicte la Corte”; e) que asegure que en los casos en los que sea permisible, de conformidad con los estándares internacionales, el uso de instancias penales en delitos contra el honor y el uso de medidas restrictivas de los derechos para garantizar la presencia en juicio, sean proporcionales y adecuadas y en especial, que implemente mecanismos que no pongan en riesgo los derechos por un tiempo indefinido o demasiado prolongado; f) que pague una suma, la que la Corte fije en equidad, “por las violaciones padecidas a lo largo de ocho años, contados a partir de la sentencia de primera instancia, tomando en cuenta la posible pérdida de ingresos que representó ver limitado su derecho a abandonar el país y el tiempo utilizado en la defensa de su caso ante los tribunales paraguayos y el sistema interamericano”; g) que pague una suma, la que la Corte fije en equidad, por concepto de daño moral, para cuya determinación se considere “el sufrimiento ocasionado por los años de procesamiento y las privaciones ocasionadas como consecuencia del mismo”; h) que estas reparaciones anteriormente indicadas sean hechas en forma directa al señor Canese.

Finalmente, la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado paraguayo el pago de las costas originadas a nivel nacional en la tramitación de los procesos judiciales seguidos por la supuesta víctima en el fuero interno, así como las originadas a nivel internacional en la tramitación del caso ante la Comisión Interamericana, y las que se originen como consecuencia de la tramitación de esta demanda ante la Corte Interamericana.

5. CASO LORI BERENSON CONTRA EL PERÚ

El 19 de julio de 2002 la Comisión Interamericana sometió al Tribunal la demanda sobre el Caso Lori Helene Berenson (No. 11.876) contra el Estado del Perú. Dicha demanda se refiere, según la Comisión, a las “violaciones a los derechos humanos de la señora Lori Helene Berenson Mejía ocurridas en el contexto tanto de un proceso al que fue sometida en

el fuero militar como en otro posterior al que se le sometió en el fuero penal ordinario, así como por las condiciones inhumanas de detención a que fue sometida en la cárcel de Yanamayo”. Según los hechos expuestos por la Comisión en su demanda, la ciudadana estadounidense Lori Helene Berenson Mejía habría sido detenida el 30 de noviembre de 1995 en Lima, Perú, y se habría instruido un proceso en su contra por el delito de “traición a la patria” en el fuero militar. En este proceso se habrían aplicado las disposiciones establecidas en el Decreto Ley No. 25.659, según las cuales la supuesta víctima habría sido juzgada por jueces militares “sin rostro”, y con restricciones a su derecho de defensa. El 12 de marzo de 1996 la señora Lori Berenson habría sido condenada a cadena perpetua, bajo el cargo de ser autora del delito de “traición a la patria”. Luego de que la señora Berenson interpusiera un recurso de revisión extraordinario de sentencia ejecutoriada, el Consejo Supremo de Justicia Militar determinó que la señora Lori Berenson “no tuvo esa calidad de dirigente dentro de la citada organización terrorista; que, siendo ello así, la conducta delictiva de la peticionante no se enmarca dentro de las hipótesis contenidas en el Decreto Ley [No. 25659], que regula el delito de Traición a la Patria”. De conformidad con lo expuesto por la Comisión, seguidamente, dicho Tribunal anuló la ejecutoria suprema de 12 de marzo de 1996, mediante sentencia de 18 de agosto de 2000. La Comisión continúa con su exposición de los hechos señalando que con posterioridad a esta sentencia se remitieron copias de los autos al fuero penal ordinario, en donde el 28 de agosto de 2000 se inició un nuevo juicio en su contra, que culminó mediante sentencia de 20 de junio de 2001, en la que se condenó a la señora Berenson como autora del delito de colaboración con el terrorismo previsto en el artículo 4, letras (a) y (b) del Decreto Ley No. 25475 y se le impuso una pena de 20 años de privación de libertad. Dicha sentencia fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia del Perú el 13 de febrero de 2002. Finalmente, señaló la Comisión que la señora Berenson estuvo recluida en la cárcel de Yanamayo del 17 de enero de 1996 al 7 de octubre de 1998, tiempo en el que, según lo alegado por la Comisión, habría estado sometida a “condiciones inhumanas de detención”. Según opinión de la Comisión, dichos hechos resultaron en la violación “en perjuicio de la señora Berenson los derechos a las garantías judiciales, al principio de legalidad, y a la integridad personal, consagrados en los artículos 8, 9 y 5 de la Convención Americana, respectivamente, todos ellos en conexión con la obligación que le impone el artículo 1(1) al Estado peruano de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención”. Asimismo, la Comisión consideró en su demanda que “[l]a legislación bajo la cual se juzgó y condenó a la señora Berenson implic[ó ...] violación por parte del Estado peruano de su deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en los términos del artículo 2 de la Convención Americana.” La Comisión solicitó a la Corte que concluya y declare que el Estado peruano es responsable de estas violaciones y que “tiene la obligación internacional de reparar a la señora Lori Berenson por las violaciones a sus derechos humanos cometidas por el Estado peruano a través de sus agentes”. En este sentido, la Comisión pidió a la Corte que ordene al Estado peruano que “de acuerdo con las disposiciones de su derecho interno, adopte de inmediato todas las medidas necesarias para que cesen las violaciones a los derechos humanos de la señora Lori Berenson [...]y, específicamente, que se garantice a la señora Lori Berenson en el goce de sus derechos humanos conculcados”. En lo referido a los daños materiales e inmateriales, la Comisión indicó en la demanda que “la [supuesta] víctima concretar[ía] sus pretensiones [...], de conformidad con el artículo 63 de la Convención Americana y artículos 23 y concordantes del Reglamento de la Corte.” La Comisión también solicitó a la Corte que ordene al Estado, como garantía de no repetición, “la adopción de medidas necesarias para reformar los Decretos Leyes 25475 y 25659, de manera de hacerlos compatibles con la Convención

Americana de Derechos Humanos”. Finalmente, la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado peruano el pago de las costas procedentes originadas a nivel nacional, así como las originadas a nivel internacional en la tramitación del caso ante la Comisión y las que resulten como consecuencia de la tramitación de la demanda ante la Corte Interamericana.

Por su parte, el Estado peruano presentó el día 22 de julio de 2002 una “demanda sobre el Informe 36/02 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – Caso Lori Berenson Mejía”, en virtud de que la señora Lori Berenson Mejía fue “condenada en el Perú a 20 años de pena privativa de libertad por el delito de colaboración con el terrorismo por la jurisdicción ordinaria por Sentencia del 20 de junio de 2001, que adquirió la calidad de cosa juzgada por Ejecutoria de la Corte Suprema de Justicia el 13 de febrero de 2002. Adicionalmente, la sentencia le impuso una reparación civil de 100,000.00 nuevos soles”. En su escrito, el Estado solicitó a la Corte que declare: a) que el Estado peruano procedió conforme a los estándares establecidos por la Convención y por la jurisprudencia de la Corte, al anular las condenas dictadas contra Lori Berenson Mejía por la justicia militar; b) que el Estado peruano procedió conforme a los estándares establecidos por la Convención y por la jurisprudencia de la Corte, al reconocer que la competencia para juzgar a Lori Berenson Mejía correspondía a la jurisdicción ordinaria; c) que no existe fundamento basado en la Convención y en la jurisprudencia de la Corte, que permita concluir, como lo hace la Comisión Interamericana en el Informe 36/02, que durante el procedimiento seguido ante la jurisdicción ordinaria se violaron los derechos humanos de Lori Berenson Mejía; d) que el Estado peruano procedió conforme a los estándares establecidos por la Convención y por la jurisprudencia de la Corte cuando, el 31 de agosto del año 2000, modificó el régimen penitenciario de Lori Berenson Mejía trasladándola del Penal de Socabaya en Arequipa al Penal de Mujeres en Chorrillos, en Lima; e) que el Estado peruano procedió conforme a los estándares establecidos por la Convención y por la jurisprudencia de la Corte cuando, el 21 de diciembre del año 2001, trasladó a la ya condenada Lori Berenson Mejía al Penal de Huacariz, en Cajamarca. En su escrito, el Estado señaló que “no somete a la Corte la cuestión derivada del juzgamiento de Lori Berenson Mejía por las jurisdicción militar por terrorismo agravado [ni tampoco] la cuestión derivada de los derechos indemnizatorios que la Comisión ha estimado a favor de [la señora] Berenson”. El Estado estableció que “fundamenta[ba] su demanda en los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 51.1 y 61 de la Convención y 26, 32 y 33 del Reglamento de la Corte”. Finalmente, el Estado alegó en su escrito, por los fundamentos de hecho y de derecho que en él exponen, que “a partir del 24 de agosto de 2000, no se han violado ni violan, los derechos humanos de Berenson Mejía, establecidos en los artículos 5, 8 y 9 de la Convención”.

6. CASO DE LA “MASACRE DE PLAN DE SÁNCHEZ” CONTRA GUATEMALA

El 31 de julio de 2002 la Comisión Interamericana presentó una demanda contra la República de Guatemala en relación con el caso No. 11.763 (“Masacre de Plan de Sánchez”) sobre “la denegación de justicia y otros actos de intimidación y discriminación que afectaron los derechos a la integridad personal y a la libertad de creencias y religión y a la propiedad privada de los sobrevivientes y familiares de las [presuntas] víctimas de la masacre de 268 personas [...], en su mayoría miembros del pueblo indígena maya en la aldea Plan de Sánchez, Municipio de Rabinal, Departamento de Baja Verapaz, [presuntamente] ejecutada

por miembros del ejército de Guatemala y colaboradores civiles, bajo tutela del ejército, el día domingo 18 de julio de 1982 en Guatemala.” En su demanda, la Comisión solicitó a la Corte que declare “internacionalmente responsable al Estado de Guatemala por las violaciones a los derechos a la integridad personal, protección judicial, garantías judiciales, derecho a la igualdad ante la ley, a la libertad de conciencia y religión y derecho a la propiedad privada, en relación con la obligación de respetar los derechos, todos estos consagrados en los artículos 5, 8, 25, 24, 12, 21 y 1(1) de la Convención Americana.” Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que concluya y declare que “[e]l Estado de Guatemala está obligado a reparar individual y colectivamente las consecuencias de esas violaciones e indemnizar a las víctimas sobrevivientes de la masacre y los familiares de los ejecutados extrajudicialmente, así como a resarcirles los gastos y costas en que hayan incurrido en sus actuaciones en el ámbito internacional en la tramitación del caso ante la Comisión y las que se originen como consecuencia de la tramitación de la [...] demanda ante la [...] Corte”.

7. CASO DE LA COMUNIDAD MOIWANA CONTRA SURINAME

El 20 de diciembre de 2002 la Comisión Interamericana sometió a consideración de la Corte, de acuerdo con el artículo 51 de la Convención Americana, el caso de la Comunidad Moiwana contra la República de Suriname, que se originó en la denuncia 11.821 recibida en la Secretaría de la Comisión el 27 de junio de 1997, en razón de las ejecuciones extrajudiciales de más de 40 residentes de la comunidad maroon en Moiwana, la “destrucción intencional de la propiedad de sus habitantes por los soldados del Ejército surinamés” y la falta de investigación de los hechos y sanción de los responsables.

La República de Suriname aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana en 1987, es decir, con posterioridad al ataque de la Comunidad Moiwana, sin embargo, bajo el parecer de la Comisión, el Estado ha denegado la justicia con respecto a su deber de investigar lo ocurrido en el ataque mencionado hasta el presente.

La Comisión solicita a la Corte que declare la violación de los artículos 8, 25 y 1.1 de la Convención Americana y, a su vez, que declare que el Estado de Suriname está obligado a reparar las consecuencias de esas violaciones e indemnizar a las supuestas víctimas y a sus familiares, así como a resarcirles los gastos y costas en que hayan incurrido en sus actuaciones en el ámbito interno e internacional en la tramitación del caso ante la Comisión y las que se originen como consecuencia de la tramitación de la demanda ante la Corte.

F. SOMETIMIENTO DE NUEVA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA

1. **Opinión Consultiva OC-18:** El 10 de mayo de 2002 los Estados Unidos Mexicanos presentó una solicitud de opinión consultiva, referente a la “interpretación de diversos tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos”. Concretamente, la consulta guarda relación con “la privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y

efectiva de la ley, consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos [a los trabajadores migratorios]; así como con la subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas aquéllas oponibles *erga omnes*, frente a la consecución de ciertos objetivos de política interna de un Estado americano”. Asimismo, la consulta se relaciona con “el carácter que los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley han alcanzado en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y su codificación”.

G. SOMETIMIENTO DE NUEVAS SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES

1. Medidas Provisionales en el caso de la Cárcel de Urso Branco (Brasil).

El 6 de junio de 2002, la Comisión Interamericana presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado del Brasil, a favor de los internos de la Casa de Detención José Mario Alves -conocida como “Cárcel de Urso Branco”-, ubicada en la ciudad de Porto Velho, Estado de Rondonia, República Federativa del Brasil, con el “objeto [de] evitar que sigan muriendo internos” en dicha cárcel. En este sentido la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado que adopte de inmediato las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad personal de todos los internos de la “Cárcel de Urso Branco” y que tome “de inmediato las medidas que sean necesarias para decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos de la mencionada cárcel”.

A raíz de esta solicitud, el 18 de junio de 2002 la Corte dictó una resolución mediante la cual requirió al Estado que adoptara todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas recluidas en la Cárcel de Urso Branco y que investigue los hechos que motivaron la adopción de estas medidas provisionales con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

2. Medidas Provisionales en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua).

El 19 de julio de 2002 los representantes de las víctimas solicitaron la adopción de medidas provisionales en este caso, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana y 25 del Reglamento de la Corte. Los representantes de las víctimas alegaron que “las medidas provisionales son necesarias para asegurar el cumplimiento de la sentencia de la Corte sobre el fondo en el presente caso y para mitigar el daño inmediato, grave e irreparable que se está produciendo en la actualidad en el territorio de la Comunidad, y que se agravará si [el Estado] no toma una posición diligente para poner freno a las actividades de terceros actualmente realizadas dentro de las tierras de la Comunidad de Awas Tingni”.

A raíz de esta solicitud, el 6 de septiembre de 2002, la Corte dictó una Resolución en la cual decidió requerir al Estado de Nicaragua que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean

necesarias para proteger el uso y disfrute de la propiedad de las tierras pertenecientes a la Comunidad Mayagna Awas Tingni y de los recursos naturales existentes en ellas, específicamente aquéllas tendientes a evitar daños inmediatos e irreparables resultantes de las actividades de terceros que se han asentado en el territorio de la Comunidad o que exploten los recursos naturales existentes en el mismo, hasta tanto no se produzca la delimitación, demarcación y titulación definitivas ordenadas por la Corte; requerir al Estado que dé participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte.

3. Medidas Provisionales en el caso Helen Mack y otros (Guatemala).

El 9 de agosto de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una solicitud de medidas provisionales a favor de Helen Mack Chang, hermana y representante de la presunta víctima en el caso de Myrna Mack, y de funcionarios de la Fundación Myrna Mack (FMM). En la solicitud de medidas provisionales, la Comisión requirió a la Corte la adopción de “medidas de seguridad efectivas para garantizar la vida e integridad personal de Helen Mack Chang y de los integrantes de la Fundación Myrna Mack”, en virtud de varias amenazas de que han sido víctimas en razón de su trabajo en el área de derechos humanos, de la situación de aumento progresivo de ataques a los “defensores, operadores de justicia, testigos y dirigentes sociales que han sido registrados [en Guatemala] en el curso del año 2002” y de la información acerca de la existencia de un plan para asesinar a la señora Helen Mack en Guatemala.

Luego de consultar con los jueces de la Corte y en virtud de considerar que *prima facie* existía una situación de peligro inminente, el 14 de agosto de 2002, el Presidente de la Corte emitió una Resolución de medidas urgentes en relación con esta solicitud de medidas provisionales. En dicha Resolución, el Presidente decidió requerir al Estado que adoptara sin dilación cuantas medidas fueran necesarias para proteger la vida e integridad personal de la señora Helen Mack Chang y de los integrantes de la Fundación Myrna Mack (FMM); que diera participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantuviera informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte. Asimismo, el Presidente requirió al Estado que investigara los hechos denunciados que dieron origen a las medidas urgentes con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos. Finalmente, el Presidente solicitó al Estado que informara a la Corte sobre las medidas que haya adoptado en cumplimiento de la Resolución de medidas urgentes, para lo cual le dio plazo hasta el 22 de agosto de 2002 y a la Comisión que presentara sus observaciones a dicho informe dentro del plazo de una semana a partir de la recepción del mismo.

A raíz de la presente solicitud, la Corte estudió los escritos presentados por las partes y el 26 de agosto de 2002 emitió una Resolución en la que decidió ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de 14 de agosto de 2002; requerir al Estado que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad de las señoras Helen Mack Chang, Viviana Salvatierra y América Morales Ruiz, del señor Luis Roberto Romero Rivera y de los demás integrantes de la Fundación Myrna Mack; requerir al Estado que dé participación a los peticionarios en la planificación e

implementación de las medidas y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte.

4. Medidas Provisionales en el caso Liliana Ortega y otras (Venezuela).

El 27 de noviembre de 2002 la Comisión Interamericana presentó a la Corte Interamericana, de conformidad con los artículos 63.3 de la Convención Americana y 74 de Reglamento de la Comisión, una solicitud de medidas provisionales a favor de las señoras Liliana Ortega, Yris Medina Cova, Hilda Páez, Maritza Romero, Aura Liscano, Alicia de González y Carmen Alicia Mendoza, todas integrantes de la organización no gubernamental Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de Febrero-Marzo de 1989.

El mismo 27 de noviembre de 2002, la Corte emitió una Resolución en la cual decidió requerir al Estado que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de Liliana Ortega, Yris Medina Cova, Hilda Páez (Gilda Páez), Maritza Romero, Aura Liscano (Lizcano), Alicia de González y Carmen Alicia Mendoza, todas integrantes de la organización no gubernamental Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC), así como requerir al Estado que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos.

5. Medidas Provisionales en el caso Luis Uzcátegui (Venezuela).

El 27 de noviembre de 2002 la Comisión Interamericana presentó a la Corte Interamericana, de conformidad con los artículos 63.3 de la Convención Americana y 74 de Reglamento de la Comisión, una solicitud de medidas provisionales a favor del señor Luis Enrique Uzcátegui Jiménez.

El mismo 27 de noviembre de 2002, la Corte emitió una Resolución en la cual decidió requerir al Estado que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Luis Enrique Uzcátegui Jiménez, así como requerir al Estado que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos.

6. Medidas Provisionales en el caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela).

El 27 de noviembre de 2002 la Comisión Interamericana presentó a la Corte Interamericana, de conformidad con los artículos 63.3 de la Convención Americana y 74 de Reglamento de la Comisión, una solicitud de medidas provisionales a favor de los señores Luisiana Ríos, Armando Amaya, Antonio José Monroy, Laura Castellanos y Argenis Uribe, todos trabajadores de la emisora televisiva Radio Caracas Televisión (RCTV).

El mismo 27 de noviembre de 2002, la Corte emitió una Resolución en la cual decidió requerir al Estado que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de Luisiana Ríos, Armando Amaya, Antonio José Monroy, Laura Castellanos y Argenis Uribe, trabajadores de Radio Caracas Televisión (RCTV), así como requerir al Estado que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos.

7. Nueva Solicitud de Medidas Provisionales en el caso **Bámaca Velásquez (Guatemala).**

El 12 de diciembre de 2002 El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en calidad de representante de las víctimas, presentó a la Corte Interamericana, de conformidad con los artículos 63.3 de la Convención Americana y 25.1 de Reglamento de la Corte, una solicitud de medidas provisionales a favor de los miembros de la familia Bámaca Velásquez

El 20 de diciembre de 2002, la Corte emitió una Resolución ([Anexo XXI](#)) en la cual decidió requerir al Estado que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de José León Bámaca Hernández, Egidia Gebia Bámaca Velásquez, Josefina Bámaca Velásquez, Alberta Velásquez, Rudy López Velásquez y demás miembros de la familia Bámaca Velásquez que residen permanentemente en Guatemala.

H. ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE

1. Casos contenciosos

	Nombre del caso	Estado Demandado	Etapa actual
1.	Caso El Amparo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
2.	Caso Neira Alegría y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
3.	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
4.	Caso Benavides Cevallos	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
5.	Caso Garrido y Baigorria	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
6.	Caso Loayza Tamayo	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
7.	Caso Castillo Páez	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
8.	Caso Suárez Rosero	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
9.	Caso Blake	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia

10.	Caso Castillo Petruzzi	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
11.	Caso del Tribunal Constitucional	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
12.	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá	Supervisión de cumplimiento de sentencia
13.	Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros)	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
14.	Caso Ivcher Bronstein	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
15.	Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros)	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
16.	Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros)	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
17.	Caso Cesti Hurtado	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
18.	Caso de la Comunidad Mayagna (<i>Sumo</i>) Awas Tingni	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
19.	Caso Barrios Altos	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
20.	Caso Cantoral Benavides	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
21.	Caso Durand y Ugarte	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
22.	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
23.	Caso Trujillo Oroza	Bolivia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
24.	Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros	Trinidad y Tobago	Supervisión de cumplimiento de sentencia
25.	Caso del Caracazo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
26.	Caso Las Palmeras	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
27.	Caso Cantos	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
28.	Caso de los 19 Comerciantes	Colombia	Fondo/Eventuales reparaciones
29.	Caso Bulacio	Argentina	Fondo/Eventuales reparaciones
30.	Caso Mack Chang	Guatemala	Excepciones Preliminares/ Fondo/Eventuales reparaciones

31.	Caso Juan H. Sánchez	Honduras	Excepciones Preliminares/ Fondo/Eventuales reparaciones
32.	Caso “Cinco Pensionistas”	Perú	Fondo/Eventuales reparaciones
33.	Caso Maritza Urrutia	Guatemala	Fondo
34.	Caso Gómez Paquiyauri	Perú	Fondo
35.	Caso Centro de Reeducción de Menores	Paraguay	Fondo
36.	Caso Ricardo Canese	Paraguay	Fondo
37.	Caso Lori Berenson	Perú	Fondo
38.	Caso de la “Masacre de Plan de Sánchez”	Guatemala	Excepciones Preliminares/ Fondo/Eventuales reparaciones
39.	Caso Comunidad Moiwana	Suriname	Fase Preliminar

2. Opiniones Consultivas

Nombre	Solicitante	Estado actual
OC-18	Estado de los Estados Unidos Mexicanos	Etapas de observaciones

3. Medidas Provisionales

Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado	Estado actual	
1.	Álvarez y otros	Colombia	Activas
2.	Bámaca Velásquez	Guatemala	Activas
3.	Blake	Guatemala	Activas
4.	Caballero Delgado y Santana	Colombia	Activas
5.	Carpio Nicolle	Guatemala	Activas
6.	Colotenango	Guatemala	Activas
7.	Giraldo Cardona	Colombia	Activas
8.	Clemente Teherán y otros	Colombia	Activas
9.	James y otros	Trinidad y Tobago	Activas
10.	Haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana	República Dominicana	Activas
11.	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia	Activas
12.	Periódico “La Nación”	Costa Rica	Activas

13.	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros	Estados Unidos Mexicanos	Activas
14.	Gallardo Rodríguez	Estados Unidos Mexicanos	Activas
15.	Cárcel de Urso Branco	Brasil	Activas
16.	Helen Mack y otros	Guatemala	Activas
17.	Comunidad Mayagna (<i>Sumo</i>) Awas Tigni	Nicaragua	Activas
18.	Liliana Ortega y otras	Venezuela	Activas
19.	Luis Uzcátegui	Venezuela	Activas
20.	Luisiana Ríos y otros	Venezuela	Activas

III. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE

1. VISITA DEL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El día 14 de febrero de 2002, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, recibió, en la sede de la Corte, a una delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil. Esta delegación, compuesta por el Excelentísimo Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, Embajador Osmar Chohfi, el Excelentísimo Ministro Fernando Cimas Magalhães, y el Excelentísimo señor Carlos Luis D.C. Pérez, ambos Asesores del Vicecanciller, y por el Excelentísimo Embajador del Brasil en Costa Rica, señor Luiz Fernando de Oliveira e Cruz Benedini, realizó su visita con motivo de encontrarse participando en las reuniones del Grupo de Cancilleres de Río.

Durante la visita, el Embajador Chohfi recordó la visita que realizó en junio del año pasado a la sede de la Corte, se refirió al respaldo del Gobierno brasileño a la labor de la Corte, y destacó el gran honor que para el Brasil significa que el Tribunal Interamericano este presidido por un jurista brasileño. Por su parte, el Presidente de la Corte, aprovechó para subrayar la importancia de la ratificación de la Convención Americana por todos los Estados del hemisferio, así como la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, sin restricciones, por todos los Estados Partes en la Convención. Además, se refirió a la necesidad del automatismo de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes y la adopción de medidas indispensables de implementación de la Convención, para asegurar la aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes.

2. VISITA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El Presidente y Vicepresidente de la Corte, Jueces Antônio Augusto Cançado Trindade y Alirio Abreu Burelli, respectivamente, recibieron, el día 15 de febrero de 2002, en la sede de la Corte, al Excelentísimo señor Luis Alfonso Dávila García, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, acompañado por la señora Dulce María Parra Fuentes, Encargada de Negocios de la Embajada de Venezuela en Costa Rica. El Canciller Dávila, quien se encontraba en Costa Rica con motivo de la celebración de las reuniones del Grupo de Cancilleres de Río, señaló su complacencia por la visita realizada a la Corte, así como el apoyo de su Gobierno a la labor realizada por este Tribunal.

3. VISITA DEL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Con ocasión de las reuniones del Grupo de Cancilleres de Río, el Excelentísimo Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Embajador Cristian Barros, acompañado por el Excelentísimo Embajador de Chile en Costa Rica, señor Guillermo Yunge Bustamante, realizaron una vista a la sede de la Corte, el día 15 de febrero de 2002. Esta delegación fue recibida por Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade y por el Vicepresidente de la Corte, Juez Alirio Abreu Burelli, los cuales expresaron su complacencia por la visita.

4. VISITA DEL SUBSECRETARIO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El día 15 de febrero de 2002, el Excelentísimo Embajador Gustavo Iruegas, Subsecretario para América Latina y el Caribe de la Secretaría del Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, acompañado por el Excelentísimo Embajador de México en Costa Rica, señor Carlos Pujalte Piñeiro, realizaron una visita a la sede de la Corte. El Embajador Iruegas fue recibido por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade y por el Vicepresidente de la Corte, Juez Alirio Abreu Burelli, quienes agradecieron por la visita de una distinguida delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, y dialogaron sobre la naturaleza del trabajo de la Corte Interamericana y diversos asuntos de interés para el Gobierno mexicano.

5. REUNIÓN CELEBRADA CON REPRESENTANTES DEL ILUSTRADO ESTADO DE PANAMÁ

El día 25 de febrero de 2002, a las 8:30 a.m., se llevó a cabo, en la sede de la Corte, una reunión con representantes del Estado de Panamá. En dicha reunión estuvieron presentes, por parte de la Corte, el Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, Presidente; el Juez Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente; el señor Manuel E. Ventura Robles, Secretario y la señorita Emilia Segares Rodríguez, abogada. Por su parte el Ilustrado Estado de Panamá fue

representado por la Embajadora de la República de Panamá en Costa Rica, señora Virginia Burgoa Solanas; el Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, Embajador Alfredo Castillero Hoyos; el Viceministro de Trabajo, señor Jaime Moreno; el Viceministro de Economía y Finanzas, señor Eduardo Quiroz; el Ministro Consejero de la Embajada, señor Luis Enrique Martínez Cruz; y por la Agregada de la Embajada de Panamá en Costa Rica, señora Doris Sosa de González. En esta reunión se trataron diversos asuntos relativos al cumplimiento de la sentencia de fondo y reparaciones, emitida por la Corte el 2 de febrero de 2001, en el caso Baena Ricardo y otros contra Panamá

6. REUNIÓN CELEBRADA CON VÍCTIMAS Y REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS EN EL CASO BAENA RICARDO Y OTROS CONTRA PANAMÁ

El día 25 de febrero de 2002, a las 3:00 p.m., se llevó a cabo, en la sede de la Corte, una reunión con víctimas y representantes de las víctimas en el caso Baena Ricardo y otros contra el Estado de Panamá. En dicha reunión estuvieron presentes, por parte de la Corte, el Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, Presidente; el Juez Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente; el señor Manuel E. Ventura Robles, Secretario y la señorita Emilia Segares Rodríguez, abogada. Por su parte asistieron las siguientes víctimas en el caso: Luis Sosa, Erick González, Ricardo Trujillo, Sergio Marín y Manrique Mejía. En representación de las víctimas asistieron las siguientes funcionarias del Centro por la Justicia y el Derechos Internacional (CEJIL): Soraya Long y Lugelly Cunillera. Además, en representación de la Defensoría de los Habitantes de Panamá, asistió el señor Max López. Al igual que en la reunión sostenida en horas de la mañana de ese día, con representantes del Estado de Panamá, en esta reunión se trataron diversos asuntos relativos al cumplimiento de la sentencia de fondo y reparaciones, emitida por la Corte el 2 de febrero de 2001, en el caso Baena Ricardo y otros contra Panamá

7. VISITA DE UNA DELEGACIÓN DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN (FIO)

El día 26 de febrero de 2002, la Corte en pleno, recibió a una delegación de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), en la sede de la Corte Interamericana. La delegación estuvo compuesta por el señores Eduardo Mondino, Defensor del Pueblo de Argentina y Presidente de la FIO; Raúl Jiménez, Asesor del Defensor del Pueblo de Argentina; Beatrice de Alamanni, Procuradora para la Defensa de Derechos Humanos de El Salvador y Vicepresidenta de la FIO, y Jaime Cinco Soto, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, México, entre otros. Durante su visita el señor Mondino se expresó muy complacido por la visita así como externó el reconocimiento de la FIO a la labor de la Corte Interamericana. Por su parte, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, se refirió a la importancia del papel de los Ombudsman, en la protección y promoción de los derechos humanos, dentro de cada Estado.

8. VISITA DE UNA DELEGACIÓN DE LA “AMERICAN BAR ASSOCIATION” (ABA)

El día 28 de febrero de 2002 visitó, la sede de la Corte Interamericana una delegación de la “American Bar Association” (ABA), la cual fue recibida por la Corte en pleno. Esta delegación estuvo compuesta por: Robert E. Lutz, Jefe de la Sección de Derecho Internacional y Práctica, William G. Paul, Expresidente de la ABA, Lane Porter, Ricardo Barreto, Jennifer Dabson, Paul L. Frantz, Michael Gordón, Renate Harrison, Armando Lasaferrer, Larry B. Pascal, Karla Pascarella, Jimmy Reyna, y un grupo de abogados costarricenses invitados. Durante esta visita, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, expresó su complacencia por la visita de tan importante delegación, se refirió a diversos aspectos sobre el funcionamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y expresó la esperanza de que todos los Estados de la región se tornen Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el señor Robert E. Lutz, externó el reconocimiento de la ABA a la labor de la Corte Interamericana y destacó la importancia de su función para la protección de los derechos humanos en el continente americano.

9. FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA

El día 2 de mayo del año 2002 se firmó, en la sede de la Corte, un Acuerdo de Cooperación Internacional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de República de Finlandia y la Corte Interamericana. Este convenio tiene como objetivo dar apoyo al área de publicaciones de la Corte. En este acto se encontraron presentes, por parte de la República de Finlandia, el Excelentísimo señor Subsecretario de Estado, Doctor Pertti Majanen, la Excelentísima Embajadora de Finlandia en Costa Rica, Señora Inger Hirvela López y la Encargada de Negocios Interina de la Embajada de Finlandia en Nicaragua, Señora Sirpa Maenpaa. Por parte de la Corte participaron el Secretario Manuel E. Ventura Robles y el Secretario Adjunto Pablo Saavedra ([Anexo XXII](#)).

10. REUNIÓN DE PRESIDENTES DEL GRUPO DE RÍO

Los Presidentes de los Estados que integran el Grupo de Río se reunieron en San José, Costa Rica, los días 11 y 12 de abril de 2002, en ocasión de ejercer Costa Rica la Presidencia *pro tempore* de dicho Grupo. El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade y el Secretario, Manuel E. Ventura Robles, fueron invitados por el Gobierno de Costa Rica para estar presentes en la inauguración y clausura de dicha importante Conferencia, que tuvo como temas principales de su agenda el combate a la pobreza extrema y el fortalecimiento de la protección internacional de los derechos humanos.

Con motivo de encontrarse en San José, Costa Rica, en dicha reunión varios Presidentes de Estados americanos, cuatro de ellos visitaron la sede de la Corte, a saber: el Excelentísimo señor Jorge Luis Batlle Ibáñez, Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Excelentísimo señor Alejandro Toledo Manrique, Presidente de la República del Perú; el Excelentísimo señor Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República de Chile y el Excelentísimo señor Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

11. VISITA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El día 10 de abril de 2002 el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, recibió en la sede del Tribunal al Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Jorge Luis Batlle Ibañez. Además, estuvieron presentes en este acto el Excelentísimo Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Dr. Didier Operti Badán, el Excelentísimo Embajador del Uruguay en Costa Rica, Dr. Jorge María Carvalho Santini, el Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Dr. Roberto Cuéllar, el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, el Secretario adjunto, Pablo Saavedra Alessandri, miembros de la comitiva presidencial y funcionarios de la Secretaría de la Corte.

En sus palabras de bienvenida, el Presidente de la Corte calificó como acontecimiento histórico dicha visita, que confirma una saludable tendencia de acercamiento respetuoso y diálogo constructivo entre los Estados que han creado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los órganos encargados de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las normas relativas a los derechos humanos en el hemisferio.

El Presidente de la Corte se refirió además a la rica tradición jurídica del Uruguay, la que ha significado un gran y reconocido aporte al desarrollo del pensamiento jusinternacionalista latinoamericano. Asimismo, subrayó la importancia de la ratificación de la Convención Americana para todos los Estados del hemisferio, así como de la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, sin restricciones, por todos los Estados Partes en la Convención. Por último, se refirió a la necesidad del automatismo de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana para todos los Estados Partes y la adopción de medidas indispensables de implementación de la Convención, para asegurar la aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes.

Por su parte, el Presidente Batlle reiteró su apoyo a la labor de la Corte, cuya contribución al Estado de Derecho en la región, a través de sus sentencias y opiniones consultivas, representan uno de los logros más significativos y trascendentes del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Agregó que hay que seguirse esforzando para lograr la universalidad del sistema interamericano, la aceptación por todos los Estados miembros de la OEA de la jurisdicción obligatoria de la Corte y la incorporación de la norma sustantiva de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes, de modo que la acción de la justicia se enriquezca con el concurso de todos los Estados de nuestro hemisferio.

12. VISITA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El 11 de abril de 2002 visitó la sede de la Corte el Excelentísimo señor Presidente de la República del Perú, Dr. Alejandro Toledo Manrique, acompañado por el Excelentísimo señor Embajador del Perú en Costa Rica, Dr. Fernando Rojas Samanez. La comitiva presidencial fue recibida por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado

Trindade, acompañado por el Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Dr. Roberto Cuéllar, el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto, Pablo Saavedra Alessandri.

En sus palabras de bienvenida, el Presidente de la Corte señaló que esta visita representa un acontecimiento histórico para el Tribunal y confirma una muy saludable tendencia de acercamiento respetuoso y diálogo constructivo, entre los Estados que han creado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los órganos encargados de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana y las demás normas relevantes relativas a los derechos humanos en el hemisferio.

Asimismo, el Presidente de la Corte destacó la rica tradición jurídica del Perú el cual fue uno de los primeros Estados en ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 28 de julio de 1978, y que el 21 de enero de 1981 aceptó la competencia contenciosa de este Tribunal. Además, manifestó que la Corte ha recibido con gran satisfacción la decisión tomada por el Estado peruano, en enero del año pasado, de normalizar las relaciones con este Tribunal, de conformidad con los principios que inspiraron la ratificación de la Convención Americana y el cumplimiento de buena fe de este instrumento de protección internacional de los derechos humanos, señalando que esta determinación simboliza el reencuentro del Perú con su mejor tradición y pensamiento jurídicos en el ámbito de los derechos humanos.

Por su parte, el Presidente Toledo expresó su agradecimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la labor que ha realizado en defensa de los derechos humanos, del imperio del Estado de Derecho y del fortalecimiento de la democracia. Señaló además, que corresponde a cada Estado la labor fundamental de velar por el respeto y protección de esos derechos para sus ciudadanos, conforme a las obligaciones asumidas ante los distintos sistemas de protección de los derechos humanos, así como ante la comunidad internacional. Por último, manifestó la clara voluntad política de su gobierno de sometimiento a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su apoyo a la labor que realiza la Corte.

13. VISITA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE

El 11 de abril de 2002, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, recibió en la sede de la Corte al Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile, Dr. Ricardo Lagos Escobar, el cual asistió acompañado de la Excelentísima Ministra de Relaciones Exteriores, Dra. María Soledad Alvear Valenzuela y el Excelentísimo señor Embajador de Chile en Costa Rica, Dr. Guillermo Yunge Bustamante. Además, estuvieron presentes el Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Dr. Roberto Cuéllar, el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, el Secretario adjunto, Pablo Saavedra Alessandri y funcionarios de la Secretaría de la Corte.

En sus palabras de bienvenida, el Presidente de la Corte destacó la rica tradición jurídica del Estado Chileno y destacó que esta visita representa otro hito histórico para el Tribunal, y confirma una saludable tendencia de acercamiento respetuoso y diálogo constructivo entre

los Estados que han creado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los órganos encargados de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las demás normas relevantes relativas a los derechos humanos en el hemisferio.

El Juez Cançado Trindade se refirió a la importancia de la ratificación de la Convención Americana por todos los Estados del hemisferio, así como de la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, sin restricciones, por todos los Estados Partes en la Convención. Por último, se refirió a la necesidad del automatismo de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana para todos los Estados Partes y la adopción de medidas indispensables de implementación de la Convención, para asegurar la aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes.

Por su parte, el Presidente Lagos destacó la contribución de la Corte Interamericana, a través de su jurisprudencia y doctrina, en defensa de la dignidad humana y en el restablecimiento de los derechos de los ciudadanos que han sido vulnerados. Además, señaló que las sentencias y opiniones consultivas de la Corte han logrado que los países americanos fortalezcan sus leyes nacionales y las adecuen a la normativa internacional. Asimismo, mencionó el importante avance que ha constituido la Convención Americana, al ser una herramienta básica en la protección de los derechos fundamentales y el reflejo de las aspiraciones de los pueblos en materia de democracia representativa, vigencia del Estado de Derecho y protección de los derechos humanos. Por último, manifestó que la ratificación de la Convención Americana y el reconocimiento de la competencia de la Corte debe ser universal para consolidar el sistema y destacó la importancia de que los Estados Partes acepten los fallos de la Corte y enfrenten el problema del financiamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

14. VISITA DE MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL BRASIL

El día 11 de abril de 2002 visitó la sede de la Corte el Ministro Sálvio de Figueiredo Teixeira, del Superior Tribunal de Justicia (STJ) de la República Federativa del Brasil. El Ministro de Figueiredo Teixeira fue recibido por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, el Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Dr. Roberto Cuéllar, el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, el Secretario adjunto, Pablo Saavedra Alessandri y por funcionarios de la Secretaría del Tribunal. En el acto, el Presidente de la Corte hizo mención de la distinguida carrera jurídica del Ministro de Figueiredo Teixeira y le hizo entrega de un recuerdo como testimonio de la primera visita de un Juez de un Tribunal Superior del Brasil a la Corte Interamericana. Recordó, en fin, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana y el Superior Tribunal de Justicia del Brasil, firmado por ambos el 08 de octubre de 1999.

15. VISITA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El día 12 de abril de 2002 visitó la sede de la Corte el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Vicente Fox Quesada, en compañía del Excelentísimo Secretario de Relaciones Exteriores de México, Dr. Jorge G. Castañeda y del Excelentísimo Embajador de México en Costa Rica, Dr. Carlos Pujalte Piñeiro. La comitiva mexicana fue recibida por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, el Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Dr. Roberto Cuéllar, el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto, Pablo Saavedra Alessandri.

En sus palabras de bienvenida, el Presidente de la Corte manifestó que esta visita representa otro hito histórico para la Corte Interamericana, y confirma una saludable tendencia de acercamiento respetuoso y diálogo constructivo entre los Estados que han creado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los órganos encargados de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las demás normas relevantes relativas a los derechos humanos en el hemisferio.

El Juez Cançado Trindade señaló que México es un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos con una rica tradición jurídica, y que ha demostrado en el pasado y sigue demostrando en el presente su continuo y firme apoyo al sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Además, recordó que hace cuatro años, el 16 de diciembre de 1998, el Estado Mexicano aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aceptación que el Tribunal ha recibido con gran satisfacción.

Por su parte, el Presidente Fox manifestó que la labor de la Corte ha sido un pilar central en la construcción y el fortalecimiento de regímenes democráticos que garanticen la plena vigencia de tales derechos. Además, señaló su apoyo a un diálogo constructivo sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y la importancia de que en la jurisdicción interna de los Estados Partes se crean los mecanismos necesarios que permitan asegurar el cumplimiento inmediato y efectivo de las sentencias que puedan ser emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

16. VISITA DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA CORTE A WASHINGTON, D.C.

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en compañía del Vicepresidente, Juez Alirio Abreu Burelli, del Secretario, Manuel E. Ventura Robles y del Secretario adjunto, Pablo Saavedra Alessandri, visitaron Washington, D. C. del 15 al 23 de abril de 2002, con el propósito de presentar varios informes a diversos órganos políticos de la OEA. Aprovecharon su visita para reunirse con varios Embajadores, Representantes Permanentes de diversos Estados ante la OEA, con el Secretario General de la OEA, Dr. César Gaviria Trujillo y su Asesor en Derechos Humanos, Dr. Peter Quilter; con el Presidente y la Vicepresidenta de la Comisión Interamericana, Dr. Juan E. Méndez y Dra. Martha Altolaguirre, respectivamente, quienes estuvieron acompañados por el Secretario de la Comisión, Santiago Cantón y otros funcionarios de la Secretaría; con el Director de la

Oficina de Cumbre de las Américas, Jaime Aparicio, así como con varios funcionarios de la Organización.

17. PRESENTACIÓN DEL INFORME EN LA SESIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS Y DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

El martes 16 de abril el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, participó en una sesión conjunta de trabajo de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios y de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, invitado por sus Presidentes, Embajadores Esteban Tomich y Valter Percly Moreira, Representantes Permanentes de Chile y de Brasil, respectivamente, donde expuso sobre el financiamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y, en particular, sobre el presupuesto de la Corte. El Presidente entregó copia de un documento, sobre esta materia, que se distribuyó a los representantes de los Estados. Copia del mismo se adjunta al presente Informe ([Anexo XXIII](#)).

18. PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE ANTE EL CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA

Al día siguiente, miércoles 17 de abril de 2002, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, se dirigió al Consejo Permanente de la Organización, invitado por la Presidenta del Consejo, Embajadora Margarita Escobar, Representante Permanente de El Salvador, e hizo una exposición sobre el fortalecimiento y financiamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y en particular de la Corte. El texto de las palabras del Presidente Cançado Trindade se adjunta al presente Informe ([Anexo XXIV](#)).

19. PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS CRITERIOS DE LA CORTE PARA FORTALECER EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Finalmente, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Antônio A. Cançado Trindade, el viernes 19 de abril de 2002, presentó, en primer lugar, el Informe Anual de Labores de la Corte correspondiente al año 2001 a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA ([Anexo XXV](#)), y, en segundo lugar, participó en una sesión conjunta de trabajo de la misma Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, en compañía del Presidente de la Comisión Interamericana, Dr. Juan E. Méndez, para referirse al tema del fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Luego de su exposición ([Anexo XXVI](#)), el Presidente Cançado Trindade se dedicó a contestar diversas preguntas que le formularon varios de los Representantes Permanentes de los Estados acreditados ante dicha Comisión.

Posteriormente, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA aprobó, los días 8 y 16 de mayo de 2002, los Proyectos de Resolución que transmitirían al Consejo Permanente de la Organización, sobre el Informe Anual de Labores de la Corte y sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, respectivamente, los cuales fueron posteriormente aprobados por la Asamblea General (*supra* III.21).

20. PARTICIPACIÓN EN EL FORO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PREVIO A LA XXXII ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Con motivo de celebrarse en Bridgetown, Barbados, la XXXII Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos organizó, el día sábado 1 de junio de 2002, un Foro de Organizaciones de la Sociedad Civil. En dicho foro participó el Presidente de la Corte, Juez Antonio Augusto Cançado Trindade, en el panel “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano”, donde hizo una amplia exposición sobre el tema y mantuvo un diálogo fructífero con representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil del Caribe.

21. XXXII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Asamblea General de la OEA celebró, del 2 al 4 de junio de 2002, su XXXII Período Ordinario de Sesiones en Bridgetown, Barbados. La Corte Interamericana estuvo representada por su Presidente, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, su Vicepresidente, Juez Alirio Abreu Burelli, así como por los Jueces Hernán Salgado Pesantes, Oliver Jackman, Sergio García Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo. Además, asistió el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles.

El Presidente de la Corte, Juez Antonio A. Cançado Trindade, se dirigió a la Comisión General de la Asamblea General el día 3 de junio de 2002, ante la cual presentó el Informe Anual de Labores del Tribunal, correspondiente al año 2001, el cual fue aprobado por dicha Asamblea mediante la Resolución AG/RES 1850. En la ocasión varias delegaciones hicieron uso de la palabra en apoyo a las labores de la Corte. En la referida Resolución, la Asamblea General decidió:

1. Acoger y transmitir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones y recomendaciones que el Consejo Permanente de la Organización hizo al informe anual.
2. Reiterar que los fallos de la Corte son definitivos e inapelables y que los Estados Partes de la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.
3. Encomendar al Consejo Permanente que presente al trigésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA un proyecto de presupuesto para el

año 2004 en el que se realice un efectivo y adecuado incremento de los recursos económicos asignados a la Corte a la luz de las necesidades y metas descritas en el documento presentado por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CP/CAJP-1921/02 corr. 1).

4. Instar a los Estados Miembros de la OEA a que consideren, lo antes posible y según sea el caso, firmar y ratificar, ratificar o adherir a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
5. Expresar su reconocimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la labor desarrollada en el período que comprende este informe.

Ese mismo día, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade y el Secretario de la misma, Manuel E. Ventura Robles, fueron recibidos, en compañía del Presidente y Secretario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Drs. Juan Méndez y Santiago Cantón, respectivamente, por la Presidenta de la Asamblea General de la Organización, la Excelentísima Ministra de Relaciones Exteriores de Barbados, Señora Billie A. Miller.

Asimismo, el día 4 de junio de 2002, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, intervino en el plenario de la Asamblea General mediante una breve alocución en la que destacó, fundamentalmente, la necesidad de que exista un mecanismo encargado de la supervisión del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana y de que se fortalezca el sistema interamericano de protección de los derechos humanos dando acceso directo al individuo a la Corte Interamericana y dotando la misma de los recursos adicionales que necesita como consecuencia de la entrada en vigor del Nuevo Reglamento y para aumentar su personal profesional ([Anexo XXVII](#)). Ese mismo día la Asamblea General aprobó la resolución AG/RES 1895, en la cual resolvió:

1. Encomendar al Consejo Permanente que continúe la consideración del tema “acceso de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*ius standi*) y su puesta en práctica”, teniendo en cuenta el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la propuesta del gobierno de Costa Rica, así como las reformas reglamentarias de la Corte y de la Comisión.
2. Solicitar al Consejo Permanente que invite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la sociedad civil a participar en la consideración de este tema, durante el segundo semestre de 2002, con el objeto de someter un informe al trigésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
3. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre la ejecución de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo tercer período ordinario de sesiones.

Además, en cuanto a la evaluación del funcionamiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos para su perfeccionamiento y fortalecimiento, la Asamblea General aprobó, el 4 de junio de 2002, la Resolución AG/RES 1890. En la mencionada Resolución, la Asamblea General decidió:

1. Reafirmar la voluntad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de continuar las acciones concretas tendientes al cumplimiento de los mandatos de los Jefes de

Estado y de Gobierno relacionadas con el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos contenidas en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, en particular el funcionamiento de la Corte IDH y de la CIDH, concentrándose en:

- a. la universalización del sistema interamericano de derechos humanos;
- b. el cumplimiento de las decisiones de la Corte y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión;
- c. la facilitación del acceso de las personas al sistema interamericano de derechos humanos;
- d. el incremento sustancial al presupuesto de la Corte y de la Comisión, a fin de que en un plazo razonable los órganos del sistema puedan atender sus crecientes actividades y responsabilidades; y
- e. el examen de la posibilidad de que la Corte y la Comisión Interamericanas funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

2 Encomendar al Consejo Permanente que continúe avanzando acciones concretas que permitan cumplir con los mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno, a saber:

- a. continuar el intercambio de experiencias y opiniones para avanzar en el tema de la universalización e implementación del sistema interamericano de derechos humanos;
- b. continuar el estudio del tema de la participación de la víctima en el procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- c. estudiar, con el apoyo de la Secretaría General y teniendo en cuenta los criterios tanto de la Corte como de la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, la correlación de los Reglamentos de dichos órganos con las disposiciones de sus propios Estatutos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- d. seguir promoviendo el intercambio de experiencias y prácticas óptimas en la adecuación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos al derecho interno; y facilitar el intercambio de información sobre las experiencias institucionales y el desarrollo de los mecanismos nacionales que tratan de la defensa de los derechos humanos, a fin de obtener, en el ámbito de la Organización, una visión general sobre la vinculación que debe existir entre los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos y el sistema interamericano; y
- e. continuar desarrollando una estrecha colaboración, coordinación y diálogo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Jurídico Interamericano para avanzar en forma coordinada en las medidas que permitan fortalecer y perfeccionar el sistema interamericano de derechos humanos; y
- f. continuar manteniendo una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales para progresar en el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos.

3 Instar a los Estados Miembros de la Organización a que de conformidad con el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas:

- a. concentren sus esfuerzos en la universalización del sistema interamericano de derechos humanos, aumentando el número de adhesiones a sus instrumentos fundamentales y que en tal sentido consideren, lo antes posible y según sea el caso, firmar y ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema o adherir a estos instrumentos;
- b. adopten las medidas legislativas o de otra índole que, según el caso, sean necesarias para asegurar la aplicación de las normas interamericanas de derechos humanos en el ámbito interno de los Estados;

- c. adopten las medidas necesarias para cumplir las decisiones o sentencias emitidas por la Corte Interamericana y realicen sus mejores esfuerzos para dar seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- d. sigan dando el tratamiento que corresponde a los informes anuales de la Corte y de la Comisión, en el marco del Consejo Permanente y de la Asamblea General de la Organización, estudiando posibles formas de considerar el estado de cumplimiento de las sentencias de la Corte, así como el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión, por parte de los Estados miembros de la Organización.
- e. Contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, destinado a incentivar contribuciones voluntarias a los órganos del Sistema.

4 Transmitir esta resolución a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

5 Solicitar al Consejo Permanente que presente un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo tercer período ordinario de sesiones.

22. VISITA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE BARBADOS

Con motivo de encontrarse en Bridgetown, Barbados, para la celebración del XXXII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, el Presidente de la Corte, Juez Antonio Augusto Cançado Trindade, en compañía del Juez Oliver Jackman y del Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, aprovecharon la oportunidad para realizar una visita de cortesía al Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Barbados, Honorable Señor David Simmons, el día 4 de junio de 2002.

23. VISTA DEL VICEMINISTRO DE JUSTICIA DEL PERÚ

El día 12 de junio de 2002 visitó la sede la Corte Interamericana el Viceministro de Justicia de la República del Perú, Dr. Pedro Cateriano Bellido. El Viceministro Cateriano fue recibido por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto, Pablo Saavedra Alessandri. Este encuentro protocolario formó parte del diálogo constructivo que desde hace algunos años la Corte Interamericana viene sosteniendo con los Estados que han creado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

24. VISITA DEL REPRESENTANTE REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA DE LA OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

El día 19 de junio de 2002 visitó la Corte el Representante Regional para América Latina de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Dr. Roberto Garretón, el cual fue recibido por los Jueces de la Corte. En la ocasión, el

Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, se mostró muy complacido por la visita y aprovechó la oportunidad para resaltar la importancia de la relación entre la Corte Interamericana y organismos del sistema de las Naciones Unidas, dedicados a la promoción y protección internacional de los derechos humanos.

25. VISITA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ECUADOR

El 20 de junio de 2002 los Jueces de la Corte Interamericana recibieron en la sede del Tribunal al Honorable Señor Presidente del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador, Dr. Marco Morales Tobar, el cual asistió en compañía de los Honorables Señores Magistrados, Drs. Oswaldo Cevallos Bueno y Carlos Helou Cevallos, así como del Excelentísimo Señor Embajador del Ecuador en Costa Rica, Dr. Pío Oswaldo Cueva Puertas. El Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, se refirió a la rica tradición jurídica del Estado ecuatoriano y a la importancia del acercamiento respetuoso y diálogo entre los órganos jurisdiccionales de los Estados que han creado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los órganos encargados de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana y las demás normas relativas a la protección de los derechos humanos en el hemisferio.

26. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A ESTRASBURGO

Con motivo de haber sido invitado como conferencista por el Instituto Internacional de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, Francia, durante el período del 10 al 25 de julio de 2002, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Antônio A. Cançado Trindade, se reunió con el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, Juez Luzius Wildhaber, y los Jueces Luzius Caflisch, Jean Paul Costa, y Antonella Mularoni, de la Corte Europea, así como con el Dr. Paul Mahoney, Secretario de aquel Tribunal. Durante los encuentros se produjo un diálogo fructífero sobre experiencias compartidas por ambos tribunales internacionales de derechos humanos y sus aportes jurisprudenciales a los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos.

Asimismo, el Presidente de la Corte, Juez A. A. Cançado Trindade, se reunió con el Presidente, exVicepresidente y Secretario General del Instituto Internacional de Derechos Humanos, Profesores Gérard Cohen-Jonathan, Alexandre-Charles Kiss y Jean-François Flauss, respectivamente, en Estrasburgo, para dar seguimiento al convenio de cooperación entre las dos instituciones, mediante el cual los abogados de la Corte Interamericana participan como becarios en la sesión anual de estudios del referido Instituto en aquella ciudad.

Finalmente, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez A. A. Cançado Trindade, se reunió con el Director de la Comisión de Venecia, Dr. Gianni Buquicchio y miembros de dicha Comisión, en el Consejo de Europa, para promover un esquema de cooperación institucional entre la Corte Interamericana y la Comisión de Venecia, con miras a asegurar la difusión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en escala mundial. El Presidente de la Corte Interamericana también se reunió con el Jefe de la Unidad de Monitoreo del

Consejo de Europa, Dr. Andrew Drzemczewski, y el Secretario de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Dr. Germain Baricako, para reuniones de intercambio de experiencia y cooperación interinstitucional.

27. VISITA DE UNA DELEGACIÓN DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

El 29 de julio de 2002, el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, en compañía del Secretario adjunto, Pablo Saavedra Alessandri, recibieron en la sede de la Corte, a una delegación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). La comitiva estuvo compuesta por la Sra. Hope Hanlan, Directora de la Oficina para las Américas, el Sr. Luis Varese, Encargado Principal de Área Geográfica de la Oficina para las Américas, el Sr. Andrés Ramírez, Jefe de Misión en Costa Rica y Juan Carlos Murillo, Oficial de Capacitación en Derecho Internacional de Refugiados. En esta visita se dio un rico intercambio de ideas y opiniones en torno a las dos vertientes de protección de la persona humana, los derechos humanos y los derechos de los refugiados.

28. PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE EN EL CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, participó como Profesor en el XXIX Curso de Derecho Internacional que celebró el Comité Jurídico Interamericano entre los días 15 y 16 de agosto de 2002 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. El Presidente Cançado Trindade impartió dos conferencias sobre el tema "*La Formación del Derecho Internacional Contemporáneo: Reevaluación de la Teoría Clásica de sus Fuentes*". En esa ocasión, el Presidente de la Corte fue recibido por el pleno del Comité Jurídico Interamericano de la OEA, a cuyos miembros transmitió los desarrollos recientes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. El Presidente de la Corte también se reunió en Río de Janeiro con el Consultor Jurídico de la Unión Europea, Profesor Daniel Vignes.

29. FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El día 21 de agosto de 2002, se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre el Tribunal Constitucional de la República del Ecuador y la Corte Interamericana ([Anexo XXVIII](#)). Este convenio fue firmado por el Presidente del Tribunal Constitucional del Ecuador, Dr. Marco Morales Tobar y por el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade. El objeto del presente convenio es la contribución al diseño y ejecución de acciones específicas destinadas a elevar la calidad y eficiencia de los sistemas de administración de justicia y contribuir a afianzar la paz y el respeto a los derechos humanos en todo el continente americano; fomentar la asistencia recíproca en la formación judicial y profesional, propiciar el intercambio de instrumentos fundamentales para la

promoción y defensa de los derechos humanos, y proporcionar el intercambio permanente de información tanto en campos administrativos como tecnológicos que sean relevantes sobre la actividad jurisdiccional en los países de la región americana.

30. DONACIÓN DE UNA OBRA DE ARTE POR PARTE DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El día 28 de agosto de 2002, los Jueces de la Corte en compañía del personal de la Secretaría asistieron a una recepción ofrecida por la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Costa Rica, con ocasión de la donación que esta realizara a la Corte de una obra de arte titulada “Sucre el Humanista”. En la actividad, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, destacó el importante aporte de los juristas latinoamericanos a la evolución del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, asimismo subrayó la relevancia del aporte de la doctrina de la Corte Interamericana a la ciencia jurídica del Siglo XX. Por su parte, el Vicepresidente de la Corte, Juez Alirio Abreu Burelli, señaló las calidades del Mariscal Sucre, como prócer del derecho internacional humanitario.

31. VISITA DEL VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El día 30 de agosto de 2002, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, recibió en la sede de la Corte al Vicepresidente del Congreso de la República del Perú, Dr. Jorge del Castillo. En esta visita protocolaria, el Presidente Cançado Trindade aprovechó la oportunidad para hacer entrega al Dr. del Castillo de las últimas publicaciones de la Corte, y además destacó la importancia del acercamiento y diálogo constructivo entre la Corte Interamericana y los Estados miembros del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

32. VISITA DEL AGENTE DEL PERÚ EN LOS CASOS DURAND Y UGARTE Y GÓMEZ PAQUIYAURI

El 2 de septiembre de 2002 el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, recibió la visita del Dr. Julio Quintanilla Loaiza, Agente del Perú en los casos Durand y Ugarte y Gómez Paquiyauri, con motivo de encontrarse en la Corte revisando los expedientes originales de dichos casos.

33. VISITA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El 2 de septiembre de 2002 el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, recibió una visita de cortesía del Sr. Juan José Arcuri, Embajador de la República

Argentina en Costa Rica, a quién agradeció el apoyo y colaboración que la República Argentina siempre ha prestado al Tribunal.

34. VISITA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y TEMAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL BRASIL

El día 2 de septiembre de 2002, el Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Temas Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil, Embajador Hildebrando Tadeu Nascimento Valladares, realizó una visita de cortesía a la sede de la Corte Interamericana; fue recibido por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, quien destacó la importancia del diálogo respetuoso y acercamiento entre los Estados que crearon el sistema y los órganos del mismo.

35. VISITA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE CANADÁ

El 4 de septiembre de 2002, miembros del Comisión de Derechos Humanos del Senado de Canadá realizaron una visita a la sede de la Corte Interamericana, en San José, Costa Rica. La delegación canadiense estuvo compuesta por la Senadora Raynell Andreychuk, Presidenta del Comité de Derechos Humanos, el Senador Gérald A. Beaudoin, la Senadora Vivienne Poy, la Senadora Mobina S.B. Jaffer, el Senador Joseph A. Day, el señor Till Heyde, Asistente de la Delegación, la señora Carol Hillings, Investigadora y el señor Ted Mackay, Consejero Político de la Embajada del Canadá en Costa Rica. La Comisión de Derechos Humanos del Senado Canadiense está encargada del estudio de la implementación de las obligaciones del Canadá en derechos humanos y, entre otras cosas, de la posibilidad de la adhesión del Canadá a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los miembros de la Comisión de Derechos Humanos del Senado canadiense tuvieron la oportunidad de presenciar, en horas de la mañana, el desarrollo de una audiencia pública de la Corte en el caso de los “Cinco Pensionistas” *vs.* Perú en su etapa de fondo y eventuales reparaciones. Ese mismo día, en horas de la tarde, la delegación tuvo una reunión de trabajo con los Jueces de la Corte Interamericana, la cual fue coordinada por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, y por la Presidenta del Comité de Derechos Humanos del Senado canadiense, Senadora Raynell Andreychuk. En esta reunión los Senadores canadienses formularon una serie de consultas a los Jueces de la Corte y dialogaron con éstos sobre el funcionamiento y el futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Al final del debate, el Presidente de la Corte, en nombre suyo y de los demás Jueces de la Corte Interamericana, apeló a que los señores Senadores trabajen a favor de la integración del Canadá al sistema interamericano de protección de los derechos humanos y señaló que la Corte le daría seguimiento a esta reunión a través de la visita que realizarán el Presidente y el Secretario de la Corte en el mes de octubre a la ciudad de Québec, Canadá.

36. REUNIÓN CONJUNTA DE LA CORTE CON LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Los días 5 y 6 de septiembre de 2002, se celebró en la sede de la Corte, en San José, Costa Rica, la reunión anual conjunta que, por mandato de la Asamblea General, se celebra entre la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos. En esta reunión, participaron las siguientes personas:

Por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Antônio Augusto Cançado Trindade, Presidente; Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes, Juez; Oliver Jackman, Juez; Sergio García Ramírez, Juez; Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez; Manuel E. Ventura Robles, Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, Secretario adjunto y miembros del personal de la Secretaría.

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Juan E. Méndez, Presidente; Martha Altolaguirre Larraondo, Vicepresidenta; Robert K. Goldman, Comisionado; Julio Prado Vallejo, Comisionado; Clare K. Roberts, Comisionado; José Zalaquett, Comisionado; Susana Villagrán, Comisionada; Santiago Cantón, Secretario; Ariel Dulitzky, Especialista Principal; Mario López, Especialista Principal y Ignacio Alvarez, Especialista Principal.

El temario de dicha reunión conjunta fue el siguiente:

1. Problema de la identificación de las presuntas víctimas y poderes de las mismas. Prórroga de plazos a las presuntas víctimas.
2. Medidas provisionales de la Corte y medidas cautelares de la Comisión.
3. Escritos que presentan los representantes de las presuntas víctimas sin firmar que envía la Comisión o que presentan éstas directamente.
4. Aumento sustancial de los fondos para la Corte y la Comisión. Estrategia común para la Asamblea General. Aumento del número de casos que la Comisión someterá a la Corte como consecuencia del cambio de Reglamento.
5. Publicación de una demanda y del Informe del Artículo 50 que acompaña una demanda.
6. Informe Artículo 50. Transmisión del informe a los peticionarios.
7. Sistema probatorio en la Corte y la Comisión.
8. Reparaciones y seguimiento en el cumplimiento de las sentencias.

En esta misma reunión, los Presidentes de la Corte y la Comisión acordaron dirigir una carta al Secretario General de la OEA, César Gaviria Trujillo ([Anexo XXIX](#)), informándole de los resultados de dicha reunión. Dicha misiva, en su parte fundamental, dice lo siguiente:

Como es de conocimiento público, la Corte y la Comisión han respondido a las solicitudes de los Jefes de Estado y Gobierno expresadas en las decisiones adoptadas en las Asambleas Generales de Windsor, Canadá, (2000) y San José de Costa Rica, (2001), en el sentido de reformar los Reglamentos para hacerlos más eficientes y adecuarlos a las necesidades de los nuevos tiempos.

Estos cambios reglamentarios, aunados a los nuevos mandatos asignados a la Corte y a la Comisión por el proceso de Cumbres de las Américas sólo podían ser cumplidos eficazmente si eran acompañados por el correlativo aumento del presupuesto regular de los órganos del sistema. Por ello, los mandatarios instruyeron a la OEA a incrementar sustancialmente los fondos asignados a la Corte y a la Comisión para cumplir debidamente con sus respectivos mandatos y mantener sus operaciones en curso. Oportunamente tanto la Comisión como la Corte hicieron conocer sus necesidades a corto, mediano y largo plazo en materia presupuestaria.

Acorde con las necesidades de los nuevos tiempos y bajo el entendimiento de que la Comisión y la Corte recibirían recursos adicionales, ambos órganos reformaron sus reglamentos y comenzaron a cumplir con los nuevos mandatos asignados por el proceso de Cumbres de las Américas y las Asambleas Generales. Sin embargo, el incremento indispensable del presupuesto para cumplir con las nuevas funciones no se ha concretado, poniendo en serias dificultades el funcionamiento de la Corte y la Comisión.

[...]

En consecuencia, reiteramos la necesidad que de manera urgente los Estados cumplan con el compromiso asumido de incrementar el presupuesto que requieren los órganos del sistema. En este sentido, rogamos al Secretario General que realice todos los esfuerzos a su alcance para lograr dicho objetivo. En particular, que se tomen las iniciativas conducentes para que se discuta esta problemática en las distintas instancias competentes del sistema interamericano, como son la Cumbre de las Américas, la Asamblea General de la OEA y el Consejo Permanente, con el objetivo de encontrar una pronta solución a esta situación. Asimismo, que en el marco de sus atribuciones contemple reformas administrativas y presupuestarias que conduzcan a una mejora en los recursos de los órganos.

37. VISITA DEL CANCELIER DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA CON OCASIÓN DE LA REUNIÓN CONJUNTA CELEBRADA ENTRE LA CORTE Y LA COMISIÓN

El día 6 de septiembre de 2002, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, Excelentísimo señor Roberto Tovar Faja, visitó la sede de la Corte Interamericana con ocasión de la reunión conjunta celebrada entre la Corte y la Comisión Interamericanas. En sus palabras de bienvenida, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, señaló la importancia de esta reunión, la cual se lleva a cabo anualmente por mandato de la Asamblea General de la OEA, en la cual los dos órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos conversaron sobre temas de vital importancia para el desarrollo y evolución del sistema. Además, agradeció el valioso apoyo que el país sede de la Corte, Costa Rica, ha dado al fortalecimiento del sistema

interamericano de protección de los derechos humanos. Por otra parte, el Presidente de la Comisión, Comisionado Juan E. Méndez, destacó la buena manera en que dicha reunión se desarrolló y la importancia de los acuerdos y consensos en ella alcanzados. Por último, el Canciller Tovar se refirió a la complacencia que representa para el Gobierno de Costa Rica que esta reunión se realizara en ese país, así como al deber que tienen los Estados de apoyar a los dos órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

38. FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA ESCUELA SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

El 6 de septiembre de 2002 se firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, representada por su Presidente, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, y la Escuela Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales de la Universidad Central de Ecuador, representada por el Profesor Julio Prado Vallejo ([Anexo XXX](#)). El objeto del convenio es establecer las bases de colaboración para que ambas instituciones lleven a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión en relación con los derechos humanos.

39. FIRMA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD DO VALE DO RIO DOS SINOS – UNISINOS

El 16 de septiembre de 2002 se firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Universidad do Vale do Rio dos Sinos – UNISINOS ([Anexo XXXI](#)). La Corte estuvo representada por su Presidente, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade y, por su parte, la “UNISINOS” estuvo representada por el Dr. Aloysio Bohnen, Rector de dicha Universidad. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que la Corte y el Centro de Ciencias Jurídicas de la “UNISINOS” lleven a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión en relación con los derechos humanos.

40. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE AL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En su visita a México como conferencista invitado por la Academia de Derecho Internacional de La Haya (XXX Sesión de su Programa Exterior), el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, fue recibido en sesión solemne, el 08 de octubre de 2002, a las 18:00 horas, en el Senado de la República.

Para recibir al Presidente de la Corte, estuvieron presentes Senadores de diversos Estados del país e integrantes de diversas Comisiones del Senado de la República, a saber: la

Comisión de Relaciones Exteriores representada por los Senadores Fernando Margáin Berlanga, Federico Ling Altamirano, Eduardo Ovando Martínez y Eric Rubio Barthell; la Comisión de Gobernación representada por los Senadores Gildardo Gómez Verónica y Antonio García Torres; la Comisión de Derechos Humanos representada por los Senadores Miguel Sadot Sánchez Carreño, Leticia Burgos Ochoa y Guillermo Herbert Pérez; la Comisión de Justicia representada por los Senadores Jorge Zermeño Infante y Jesús Galván Muñoz; así como Senadores no pertenecientes a las anteriores Comisiones, entre ellos: los Senadores Lidia Madero García, Ricardo Alaniz Posada, Jorge Nordhansen González, Gustavo Cárdenas Gutiérrez y José Alberto Castañeda Pérez. Al final de su larga exposición sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana, el Presidente A. A. Cançado Trindade recibió un homenaje del Senado de los Estados Unidos Mexicanos por su contribución al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

41. NUEVA VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A LA SEDE DE LA OEA EN WASHINGTON, D. C.

Con el propósito de dar cumplimiento a las siguientes resoluciones de la Asamblea General de la OEA, celebrada en Bridgetown, Barbados, en junio de 2002, Resolución AG/RES. 1850 (XXXII-O/02) denominada “*Observaciones y Recomendaciones de los Estados Miembros al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, Resolución AG/RES 1890 (XXXII-O-02) titulada “*Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos para Su Perfeccionamiento y Su Fortalecimiento*” y Resolución AG/RES. 1895 (XXXII-O-02) denominada “*Estudio sobre el Acceso de las Personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en compañía del Vicepresidente, Juez Alirio Abreu Burelli y del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, visitó la sede de la OEA en Washington, D. C. del 14 al 21 de octubre de 2002. El Presidente de la Corte se dirigió en esta ocasión al Consejo Permanente de la OEA, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA y se reunió con el Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios. Aprovechó la oportunidad para reunirse también con el Secretario General de la OEA, Excelentísimo señor César Gaviria Trujillo, y con su asesor en materia de derechos humanos, Sr. Peter Quilter, con el Subsecretario de Administración y Finanzas de la OEA, General James Harding y con el Jefe del Departamento de Programa-Presupuesto, Sr. Alfonso Munévar. Asimismo, se sostuvieron reuniones con diversos Embajadores, Representantes Permanentes ante la OEA de varios Estados Miembros e integrantes de organizaciones de la sociedad civil. También se celebró una importante reunión de trabajo con el Presidente, el Secretario y otros funcionarios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En su presentación ante el Consejo Permanente, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, explicó con detalles la carencia crónica de recursos, tanto humanos como financieros, que aqueja al Tribunal desde su nacimiento, y la necesidad de subsanar esa situación en vista del incremento de número de casos que está recibiendo y que recibirá el Tribunal en un futuro, como consecuencia de las reformas de los Reglamentos de la Corte y la Comisión ordenados por la propia Asamblea General. El documento leído por el Presidente de la Corte, denominado “*El Derecho de Acceso a la Justicia Internacional y las*

Condiciones para su Realización en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, se anexa al presente Informe Anual de Labores ([Anexo XXXII](#)).

42. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE AL CANADÁ

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, visitó, en compañía del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, la ciudad de Montreal, Québec, Canadá, invitado por el Profesor Daniel Turp, Président du Conseil de la Société québécoise de droit international, y por la Honorable Michèle Rivet, Présidente du Tribunal des droits de la personne du Québec, para participar en el coloquio “L’Accès Direct des Individus aux Tribunaux Internationaux et Nationaux des Droits de la Personne”, que se celebró el día 24 de octubre de 2002. En dicho seminario el Presidente de la Corte expuso el tema *L’accès direct des individus à la Cour interaméricaine des droits de l’homme*. La participación del Presidente de la Corte en dicho acto fue asegurada por la Honorable Juez Michèle Rivet, mediante nota que le dirigió el 29 de octubre de 2002, la cual se adjunta al presente informe ([Anexo XXXIII](#)). El Presidente aprovechó su visita a la ciudad de Montreal para reunirse con el Senador Gérard Beaudoin, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado canadiense, con quien sostuvo una reunión de más de noventa minutos de duración sobre las posibilidades de adhesión del Canadá a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

43. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

El lunes 18 de noviembre de 2002 los Jueces de la Corte Interamericana recibieron en un almuerzo, en la sede del Tribunal, al Excelentísimo señor Presidente de la República de Costa Rica, Dr. Abel Pacheco de la Espriella. En esta reunión estuvo presente el Excelentísimo señor Roberto Tovar Faja, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y los Jueces Antônio Augusto Cançado Trindade (Presidente), Alirio Abreu Burelli (Vicepresidente), Hernán Salgado Pesantes, Oliver Jackman, Sergio García Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo. Asimismo, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, el Secretario Adjunto, Pablo Saavedra Alessandri y otros funcionarios de la Secretaría de la Corte.

En este encuentro se produjo un fructífero y constructivo diálogo, entre los Jueces de la Corte y el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, en torno a los actuales y futuros desafíos que enfrenta el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Además, el Presidente de la Corte agradeció, en nombre de todos los Jueces de la Corte, la gestión realizada por el Estado de Costa Rica en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en favor del fortalecimiento del sistema interamericano, así como la reciente aprobación de una partida de \$600.000,00 para acondicionar la infraestructura de la Corte a sus necesidades actuales.

44. CLAUSURA DEL AÑO JUDICIAL DE LA CORTE Y PRESENTACIÓN DEL RETRATO DEL DR. GUSTAVO GUERRERO

El día 28 de noviembre de 2002 se llevó a cabo un acto académico con ocasión de la clausura del año judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la presentación de un retrato del Dr. Gustavo Guerrero, Expresidente de la Corte Internacional de Justicia, de nacionalidad salvadoreña. En el acto estuvieron presentes los Jueces de la Corte; en representación del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica asistió el Excelentísimo señor Embajador Javier Sancho, Director General de Política Exterior; el Presidente del Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional (IHLADI), Dr. Alfredo Martínez Moreno, de nacionalidad salvadoreña; miembros del cuerpo diplomático y organismos internacionales acreditados ante la República de Costa Rica, miembros del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y funcionarios de la Secretaría de la Corte.

Le entrega del retrato del Dr. José Gustavo Guerrero la llevó a cabo el Dr. Alfredo Martínez, quien destacó el aporte del Dr. J. G. Guerrero a la evolución del derecho internacional y a su vez rindió un homenaje a su impecable carrera y a su carácter humanista. Por su parte, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, se refirió a los aportes latinoamericanos al derecho y a la justicia internacionales, en los que rescató el importante legado latinoamericano al derecho internacional y, a su vez, reiteró la determinación de los jusinternacionalistas latinoamericanos de continuar aportando a la construcción de un nuevo *jus gentium* para el siglo XXI ([Anexo XXXIV](#)). Al final del acto, se hizo entrega a los presentes de seis fascículos de la últimas sentencias publicadas por la Corte Interamericana durante el presente año.

45. SEGUNDA JORNADA DE ESTUDIO E INTERCAMBIO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y TEMAS RELACIONADOS

El 29 de noviembre de 2002 se celebró en la sede de la Corte la “Segunda Jornada de Estudio e Intercambio sobre Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Temas Relacionados”, presidida por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade. Este taller de trabajo contó con la participación de los Jueces y Secretarios de la Corte, además de los siguientes funcionarios del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR): Cristina Pellandini, Asesora Jurídica para Latinoamérica; Marie-José d'Aprile, Asesora Jurídica del Departamento Jurídico en la sede del CICR en Ginebra; Tathiana Flores Acuña, Asesora Jurídica de la Delegación Regional para México, América Central, el Caribe hispanohablante y Haití; Graziela Leite Piccolo, Coordinadora de Comunicación de la Oficina del CICR en Lima, Perú; Françoise Zambellini, Responsable del Departamento de Comunicación del CICR en Bogotá, Colombia, y Luis Alonso Serrano, Asistente del Departamento Jurídico del CICR en San José, Costa Rica. También estuvieron presentes los Profesores Alfredo Martínez Moreno y Julio A. Barberis. En dicho taller se trataron, entre otros temas, información sobre la acción del CICR en el Perú, la aplicación del DIH en el conflicto colombiano, el terrorismo, la llamada “guerra” contra el terrorismo y el DIH,

actualización sobre armas biológicas, bacteriológicas y químicas, y el DIH en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

46. VISITA DE FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN HAITÍ

El 28 de noviembre de 2002 visitaron en la sede de la Corte dos altos funcionarios del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Haití, el Dr. Arsène K. Capochichi, Consultor Internacional del PNUD y el Dr. Charles Charleston, jurista nacional experto del PNUD en Haití. Ellos fueron recibidos por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, en compañía del Juez Oliver Jackman y del Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles.

Durante la visita se discutieron varios temas, tales como la actual reforma de los Códigos Penal y de Proceso Penal en la República de Haití y la últimas sentencias emitidas por la Corte. Además, el Presidente de la Corte hizo entrega a los miembros del PNUD de la jurisprudencia de la Corte pertinente al tema de la reforma penal en que trabajan los visitantes.

47. CINCUENTENARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Antônio A. Cançado Trindade, y el Secretario, Manuel E. Ventura Robles, fueron invitados a participar en los actos conmemorativos del cincuentenario del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas los días 3 y 4 de diciembre de 2002 en Luxemburgo. El Presidente de la Corte Interamericana hizo uso de la palabra el 3 de diciembre de 2002 en el Coloquio de Presidentes de Tribunales Internacionales, que se realizó en Luxemburgo, relativo a la cooperación entre el Tribunal de Justicia de las Comunidades y los órganos jurisdiccionales nacionales europeos ([Anexo XXXV](#)), y participó en la audiencia solemne que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2002.

Aprovechó también la oportunidad de su visita para sostener conversaciones con el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Juez Gil Carlos Rodríguez Iglesias, con el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Juez M. Gilbert Guillaume, con el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, Juez Luzius Wildhaber, con el Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Juez Ricardo Vigil Toledo, y con el Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, Juez Rafael Chamorro Mora.

48. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE AL INSTITUTO MAX-PLANCK DE DERECHO PÚBLICO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, visitó el 5 de diciembre de 2002 en Heidelberg, Alemania, el Instituto Max-Planck, una de las principales instituciones académicas europeas de Derecho Internacional, en cuya sede se reunió con el Director de la

misma, Profesor Rüdiger Wolfrum, y con el próximo Director de la Institución, Profesor Armin von Bogdandy, con el propósito de elaborar un esquema de colaboración interinstitucional entre la Corte Interamericana y el Instituto Max-Planck con miras a que esta institución difunda en Europa la jurisprudencia de la Corte y la Corte reciba para su Biblioteca las publicaciones que este Instituto elabora. En seguida dirigió un seminario con los investigadores de postgrado del Instituto Max-Planck en Heidelberg.

49. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE AL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE NOTTINGHAM

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, visitó los días 9 y 10 de diciembre de 2002 el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Nottingham, Reino Unido, en cuya sede se reunió con el Profesor David Harris, Director del mismo y con el Profesor Robert McCorquodale, con quienes conversó sobre la posibilidad de estrechar los lazos de cooperación entre la Corte Interamericana y el mencionado Centro de Derechos Humanos, especialmente en las áreas de publicaciones y otras actividades académicas. Se aprovechó la oportunidad para que el Juez Cançado Trindade diera la Conferencia Pública Anual de Derechos Humanos a los estudiantes de Derecho Internacional de la Universidad de Nottingham sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y, en particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

50. VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE A FINLANDIA

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade y el Secretario, Manuel E. Ventura Robles, visitaron la ciudad de Helsinki, Finlandia, los días 12 y 13 de diciembre de 2002, con el propósito de reunirse con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, país que dio una contribución de \$100.000,00 para editar las publicaciones de la Corte de julio de 2002 a junio de 2003. Se aprovechó también la oportunidad para que el Presidente de la Corte diera una conferencia sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el sistema interamericano de protección de los derechos humanos a entidades de la sociedad civil finlandesa.

El Presidente y el Secretario de la Corte fueron acompañados durante su visita por la Embajadora Inger Hirvelä López, Representante diplomática del su país en Costa Rica. Sostuvieron reuniones con la Ombudsman Parlamentaria, Sra. Riitta-Leena Paunio y con el Ombudsman Parlamentario Adjunto, Sr. Ilkka Rautio; con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Sr. Leif Sevón, con el Presidente del Grupo de Derechos Humanos del Parlamento, Sr. Kari Uotila y otros parlamentarios; con la Presidenta del Parlamento, Sra. Riitta Uosukainen, con el Viceministro de Relaciones Exteriores, Sr. Pertti Majanen y con otros funcionarios de dicho Ministerio; con el Canciller de Justicia, Sr. Paavo Nikula, así como con el Profesor Martti Koskeniemi y con otros Profesores y autoridades académicas universitarias finlandesas.

IV. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS JUECES

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó tres conferencias sobre "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*" en la Universidad de Sevilla, España (18-20.03.2002), y dos conferencias en la Universidad de Deusto en Bilbao, España (una de ellas integrando el *Forum Deusto 2002*), sobre "*La Libre Circulación de Personas e Ideas en el Mundo Contemporáneo*" (21-22.03.2002).

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó un curso de tres conferencias y dos seminarios sobre "*L'État Actuel et Perspectives du Système Interaméricain de Protection des Droits de l'Homme / Current State and Perspectives of the Inter-American System of Protection of Human Rights*" ("El Estado Actual y Perspectivas del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos"), en la XXXII Sesión de Estudios del Instituto Internacional de Derechos Humanos, realizada en Estrasburgo, Francia (15-18.07.2002).

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó dos conferencias sobre "*La Formación del Derecho Internacional Contemporáneo: Una Reevaluación Crítica de la Teoría Clásica de Sus Fuentes*", en el XXIX Curso de Derecho Internacional organizado del Comité Jurídico Interamericano/OEA en Río de Janeiro, Brasil (15-16.08.2002).

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó un curso de cinco conferencias y dos seminarios, sobre "*La Corte Interamericana de Derechos Humanos*", en la XXX Sesión del Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, en la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México, México (07-11.10.2002).

El Juez Antônio A. Cançado Trindade ministró conferencia magna en la Corte Suprema de El Salvador, en San Salvador, sobre "*El Acceso Directo del Ser Humano a la Justicia Internacional*" (10.09.2002). Posteriormente, dictó conferencia sobre "*La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*", en sesión solemne realizada en el Senado de la República, en la Ciudad de México, al fin de la cual recibió un homenaje del Senado mexicano (09.10.2002).

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó conferencia sobre el tema "*Vers la consolidation de la capacité juridique internationale des pétitionnaires dans le système interaméricain de protection des droits de la personne humaine*", en el Coloquio internacional sobre "*L'accès direct des individus aux tribunaux internationaux et nationaux des droits de la personne*", copatrocinado por la *Société québécoise de droit international* y el *Tribunal des droits de la personne du Québec*, y realizado en Montréal, Québec, Canadá (24.10.2002).

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó la Conferencia Pública Anual de Derechos Humanos, sobre "*Desarrollos Recientes en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*", en el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Nottingham, en Nottingham, Reino Unido (09.12.2002). Además, durante el año de 2002, el Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó conferencias magnas en la Universidad de Brasilia (16.01.2002), en la Universidad Federal de Minas Gerais en Brasil (26.04.2002), en la Universidad Centroamericana (UCA) en San Salvador, El Salvador (13.09.2002), en el Seminario Internacional de la Liga Finlandesa de Derechos Humanos (*Finnish League for Human Rights*), en Helsinki, Finlandia (12.12.2002), sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Durante el año de 2002, el Juez Antônio A. Cançado Trindade también participó en el Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (UNAM, Ciudad de México, febrero); en un jurado de defensa de tesis doctoral en la Universidad de Estrasburgo, Francia (julio); en una mesa redonda sobre el tema "*Mesures Provisoires de Protection dans la Pratique des Tribunaux Internationaux*", copatrocinada por el Instituto Internacional de Derechos Humanos y por la Universidad de Paris-II (julio); en el XXII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano y Filipino de Derecho Internacional (IHLADI, realizado en San Salvador, El Salvador, en septiembre), en el cual fue electo miembro de su Consejo Directivo para el bienio 2003-2004; en el Seminario sobre "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*", con los investigadores de doctorado en el Instituto Max-Planck für ausländisches öffentliches Recht, en Heidelberg, Alemania (diciembre).

El Juez Antônio A. Cançado Trindade fue condecorado por el Poder Judicial del Estado de Mato Grosso en Brasil, así como por el Gobierno del Estado de Mato Grosso (ciudadanía honoraria), en Cuiabá, Brasil (05.04.2002); el Juez Antônio A. Cançado Trindade también fue condecorado por la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG), en Belo Horizonte, Brasil (19.09.2002).

*
* *

El Juez Alirio Abreu Burelli participó durante el transcurso del año 2002 en las siguientes conferencias: "Derechos Humanos y Justicia de Paz" realizada el 15 de enero de 2002 en Maturín, Estado de Monagas; "El Proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos" organizado por la Escuela Judicial en Caracas el 20 de marzo de 2002; "Derechos Humanos y Justicia de Paz" llevada a cabo en el Seminario convocado por el "Consortio Justicia" con presencia de Hans Jurgen Brandt, especialista en la materia y que se realizó en agosto de 2002 en el Ateneo de Caracas; "El Municipio, su Historia y Desarrollo. Legislación sobre Derecho Municipal" llevado a cabo en La Puerta, Trujillo, el 9 de agosto de 2002; "Sujetos Procesales. Derecho Procesal Civil" organizado por la Universidad Católica Andrés Bello en Extensión Barquisimeto los días 1y 2 de noviembre de 2002; y "La Constitución y los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos" realizado en Granare, Estado Portuguesa el 3 de noviembre de 2002.

*
* *

El Juez Máximo Pacheco Gómez participó del 1 al 3 de Septiembre del 2002, en Palermo, Italia, en el "Encuentro Internacional por la Paz, Religión y Cultura- Conflicto y Diálogo", organizado por la Comunidad de San Egidio.

Asimismo, el Juez Pacheco Gómez participó en la Conferencia pronunciada en la Pontificia Universidad de la Santa Cruz del Opus Dei en Roma el 7 de Noviembre del 2002 sobre "la Defensa de los Derechos Humanos en la Justicia Internacional en América Latina"

Además, el Juez Máximo Pacheco Gómez participó en la Conferencia pronunciada en la Embajada de Argentina ante la Santa Sede, en Roma, el 12 de Noviembre del 2002 sobre "La Corte Interamericana de Derechos Humanos".

*
* *

El Juez Hernán Salgado Pesantes participó como Conferencista en el Curso de posgrado de la Universidad de Castilla-La Mancha (Toledo) del 7-12 de enero de 2002, sobre *Los derechos humanos y su protección constitucional*. Presentó ponencias en: el VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México 12-15 de febrero; en el seminario internacional sobre *La Justicia Constitucional en la actualidad*, en Quito, 22-26 de abril. Presidió la visita de observación a los órganos de justicia constitucional europeos: Tribunal Constitucional de España, Consejo Constitucional de Francia y Corte Constitucional de Italia. Septiembre 24-4 de octubre. Conferencias sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano para los oficiales del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Actividad docente en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, en el curso de Derecho Constitucional y en el de posgrado de la Universidad Andina Simón Bolívar sobre Procedimientos Jurisdiccionales de carácter supranacional. Labores como magistrado vicepresidente del Tribunal Constitucional del Ecuador.

*
* *

En el 2002, el Juez Sergio García Ramírez publicó cuatro nuevos libros: *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana* (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México), *La Corte Penal Internacional* (Instituto Nacional de Ciencias Penales, México), *Temas de Derecho* (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM/Universidad Autónoma del Estado de México/Seminario de Cultura Mexicana) y *Derechos de los servidores públicos* (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM/Instituto Nacional de Administración Pública), así como nuevas ediciones de varias obras anteriores: *Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios* (Ed. Porrúa, 2ª. ed.), *Delincuencia organizada. Antecedentes y regulación penal en México* (Ed. Porrúa/Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 3ª. ed.) y *Prontuario del proceso penal mexicano* (coautor; Ed. Porrúa, 10ª. ed.).

En el mismo año, el Juez García Ramírez fue electo Vicepresidente del Instituto Nacional de Administración Pública y Secretario Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de México, e ingresó como miembro del Consejo Consultivo de la Licenciatura en Derechos de la Universidad de Iberoamericana (Puebla), del Comité Académico del postgrado en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana (México) y de la Asamblea General del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José, Costa Rica). En noviembre de 2002, el Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos lo reeligió para un segundo período como miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, el Juez Sergio García Ramírez recibió diversas distinciones, entre ellas: designación con el nombre de “Dr. Sergio García Ramírez” a la Sala de Plenos del Tribunal Superior Agrario (México); reconocimiento del Consejo de Menores Infractores de la Ciudad de México (50vo. Aniversario de la Fundación del Tribunal para Menores) y designación con su nombre al Auditorio de la misma institución, y “Presea Tepantlató”, por méritos como investigador jurídico, docente y jurista de los derechos humanos, del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón.

V. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

El Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Manuel E. Ventura Robles, participó, el día 7 de marzo de 2002, como invitado especial, en la XXXVII Ceremonia de Graduación de la Universidad Internacional de las Américas, de San José, Costa Rica. En esta ceremonia, el Lic. Ventura pronunció un discurso relativo a la educación y los derechos humanos en el Siglo XXI.

El Secretario de la Corte Interamericana, Manuel E. Ventura Robles y las abogadas del Área Legal del Tribunal, recibieron en la sede de la Corte el día 3 de mayo de 2002, la visita de una delegación de estudiantes de postgrado y profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, encabezada por el Doctor Miguel Angel Falcón Vega, a quienes dieron una charla sobre diferentes tópicos del funcionamiento de la Corte Interamericana.

El Secretario de la Corte Interamericana, Manuel E. Ventura Robles, participó como expositor en el homenaje póstumo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica realizó el viernes 3 de mayo de 2002 en recuerdo del Doctor Rodolfo E. Piza Escalante, jurista costarricense quien fue el primer Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario Ventura Robles se refirió a los aportes que hizo el Doctor Piza Escalante a la Corte y al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, durante su paso por el Tribunal, de 1979 a 1988.

El Secretario de la Corte Interamericana, Manuel E. Ventura Robles y la abogada Paula Lizano, participaron como expositores el 7 de mayo de 2002, invitados por CEJIL, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, en un taller sobre los nuevos Reglamentos de los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. El Secretario se refirió en su exposición sobre el nuevo Reglamento de la Corte y la Licenciada Lizano sobre el trámite de un caso ante el Tribunal.

El Secretario de la Corte Interamericana, Manuel E. Ventura Robles, participó el día 25 de junio de 2002, como expositor en el II Encuentro Internacional Universitario organizado por la Fundación Helsinki-España denominado “La Sociedad del Conocimiento y los Derechos Humanos”. En éste, el Secretario de la Corte formó parte de la mesa redonda denominada “Tecnología y Sociedad: aplicación institucional y empresarial, el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” en la cual expuso sobre los últimos avances con que cuenta la Corte en materia de informática.

El Secretario de la Corte Interamericana, Manuel E. Ventura Robles, participó como expositor en el XX Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos “Rodolfo E. Piza Escalante”, que celebró el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en San José, Costa Rica, del 22 de julio al 2 de agosto del año 2002. El miércoles 24 de julio el Secretario dictó una conferencia denominada: *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ese mismo día, en horas de tarde, participó junto con el Secretario adjunto de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri y varias abogadas de la Secretaría

del Tribunal, en una mesa de discusión sobre la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, impartió la Conferencia Magistral en el acto de apertura y de inauguración del Diplomado sobre Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, organizado por la Pontificia Universidad Javeriana, el día viernes 16 de agosto de 2002, en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, participó como expositor del tema *El Sistema Interamericano*, en el III Curso Interamericano de Sociedad Civil y Derechos Humanos, que celebró el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José, Costa Rica, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2002.

VI. ACTUALIZACIÓN DE LAS PUBLICACIONES DE LA CORTE

Durante el año 2002, la Corte Interamericana publicó nueve fascículos de la jurisprudencia de la Corte, así como la versión en el idioma inglés del Compendio de Medidas Provisionales No. 3. Además, se publicó por primera vez un Compendio de Sistematización de las Resoluciones Procesales de la Corte, el cual consta de tres tomos y se reimprimió la Opinión Consultiva OC-16. Por último, se publicó en conjunto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la segunda edición actualizada del libro *La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del Ser Humano en el Inicio del Siglo XXI*.

Serie A

Corte I.D.H., *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16 (Reimpresión)

Serie C

Corte I.D.H., *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71.

Corte I.D.H., *Caso Baena Ricardo y otros*. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72.

Corte I.D.H., *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros)*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.

Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74.

Corte I.D.H., *Caso Barrios Altos*. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75.

Corte I.D.H., *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros). Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76.

Corte I.D.H., *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77.

Corte I.D.H., *Caso Cesti Hurtado. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 31 de mayo de 2001. Serie C No. 78.

Corte I.D.H., *Caso Barrios Altos. Interpretación de la Sentencia de Fondo.* (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 3 de septiembre de 2001. Serie C No. 83.

Serie E

Compendio de Medidas Provisionales Julio 2000-Junio 2001. Serie E No. 3. (Inglés).

Serie F

Corte I.D.H., *Sistematización de las Resoluciones Procesales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Compendio Agosto 1986 – Junio 2001.* Serie F No. 1. (Tomos I, II y III)

Otros

Cançado Trindade, Antônio Augusto y Ruiz de Santiago, Jaime: *La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del Ser Humano en el Inicio del Siglo XXI.* 2ª Edición, San José, Corte IDH-ACNUR, 2002.

VII. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el período fiscal de 2001 por parte de la firma de Auditores Externos Independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de la firma HLB International.

La auditoría comprendió tanto los fondos provenientes de la OEA como del aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas

por la Corte tomando en cuenta los principios de contabilidad y auditoria generalmente aceptados.

Según el informe del 7 de febrero de 2002 de la firma de Contadores Públicos Autorizados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el período de 2001, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes.

Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.

Cooperación Internacional

En el área de Cooperación Internacional, durante el presente año, se firmó un convenio de cooperación internacional con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, con el objeto de financiar las publicaciones de la Corte.

Aprobación del presupuesto de la Corte para el año 2003

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en su XXXII Período Ordinario de Sesiones realizado en la Ciudad de Bridgetown, Barbados, el 2 de Junio de 2002, el presupuesto de la Corte para el año 2003 por un monto de US\$1,420,000.00 (un millón cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América). Además, el 6 de Noviembre de 2002 la Organización de los Estados Americanos aprobó una partida de \$600,000.00 a través de Resolución CP/RES 831(1342/02) para ser utilizados por la Corte en el sufragio de gastos no recurrentes.

Aunque el presupuesto de la Corte Interamericana es financiado por la OEA, también existe una partida que dona el Gobierno de Costa Rica a la Corte por un monto anual de US\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), como parte de su compromiso al firmar el convenio de Sede en 1983. Este monto ya ha sido aprobado por el Gobierno de Costa Rica en el presupuesto del año 2003.